

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ILEGALIDAD EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TRANSMISIÓN EN
EL CRÁTER DEL VOLCÁN DE AGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA DE JESÚS, SACATEPÉQUEZ**

MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ILEGALIDAD EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TRANSMISIÓN EN
EL CRÁTER DEL VOLCÁN DE AGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA DE JESÚS, SACATEPÉQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

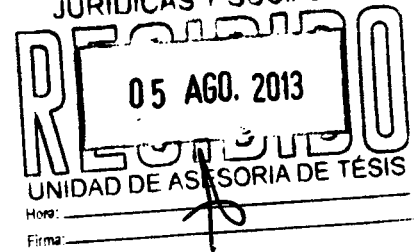
Presidente: Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal: Licda. Dora Renee Cruz Navas
Secretario: Licda. Dilia Augustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ignacio Blanco
Vocal: Licda. Amalia Manzo Alvarado
Secretario: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 43 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.)

Licda. INDIRA SÁNCHEZ ZULETA
Abogada y Notaria
COLEGIADA No.7984



Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, agosto 2 de 2013.

Licenciado: Bonerge Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Jefe de la Unidad de Tesis:

De forma atenta me dirijo a usted a efecto de informarle que me fue notificada la providencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante la cual se me designó Asesora de Tesis del estudiante MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO, quien desarrolló el tema intitulado **“LA ILEGALIDAD EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TRANSMISIÓN EN EL CRÁTER DEL VOLCÁN DE AGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, SACATEPÉQUEZ”**.

Dando cumplimiento a esa designación, inicialmente revisé junto con el estudiante MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO, el bosquejo preliminar de temas aprobado, al cual estimamos era necesario introducirle algunas modificaciones en cuanto al desarrollo y contenido de la temática a tratar.

El tema desarrollado tiene una especial importancia para los habitantes del municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez. En su desarrollo del tema el estudiante MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO, a mi criterio y conforme el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, llena a cabalidad las exigencias implícitas de un trabajo de esta naturaleza, ya que no se limita al tema central de su trabajo porque desarrolla otros temas conexos y establece entre ellos las relaciones necesarias y lógicas, conviene destacar especialmente el orden con que el mismo fue desarrollado.



El estudiante MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO, mostró amplio interés y seriedad en la elaboración de su trabajo la bibliografía y los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los adecuados y en sí el trabajo elaborado constituye un aporte útil y necesario e inclusive de discusión para los estudiosos del Derecho Administrativo y para los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, haciendo importantes aportes al respecto.

En atención a lo anterior, estimo que el Trabajo de Tesis elaborado por el estudiante MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO, cumple sobradamente con los requerimientos exigidos para continuar con su trámite y por lo antes expuesto considero que se trata de un trabajo NOTABLE.

Sin otro particular, me suscribo de usted, como deferente servidora.

LICENCIADA
Indira Sánchez Zuleta
ABOGADA Y NOTARIA

BUFETE JURÍDICO
4ta. Calle 3-17 zona 4 Ciudad Vieja, Sacatepéquez
Telfax.:7831-5094 - 56978967



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO DAVID HERNÁNDEZ LORENZO, titulado LA ILEGALIDAD EN LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TRANSMISIÓN EN EL CRÁTER DEL VOLCÁN DE AGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, SACATEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avilán Ortiz Orellana
DECANO

SECRETARIA



DEDICATORIA

- A DIOS:** Al creador de la más suprema de todas las leyes: Dios todopoderoso, omnipotente, misericordioso. Porque con la voluntad de el, se hace todo cuanto queremos en la tierra, gracias por esta vida que me das te alabo, te glorifico por siempre y por los siglos de los siglos.
- A JESUCRISTO:** El más grande maestro de todos los tiempos, porque tú eres justo, magna es tu grandeza, misericordia y tu amor infinito. Gracias por todas tus bendiciones.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Mi más grande protectora, por tu me acoges, me amparas y me iluminas, gracias por tu intercesión y por este triunfo tan grande.
- A MIS PADRES:** Toribia y Tranquilino, por ser los pilares fundamentales de mi vida, sendos ejemplos de lucha, amor y comprensión. Porque a pesar de las adversidades, con sacrificio y esperanza me guiaron en ese camino que transité para llegar a esta meta anhelada.
- A MIS HERMANOS:** Sonia, Verónica y William, quienes llevo siempre en mi corazón, porque son ejemplos a seguir, adorados hermanos que con valentía luchan siempre a seguir adelante.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por el apoyo, porque su amistad lo llevo como un tesoro valioso en mi vida.



A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Mi Alma Mater, por ser la llama que ilumina nuestras mentes y nos guía por siempre en la senda del conocimiento.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Tricentenaria, fuente donde emana el sublime saber, de los más altos ideales. Porque en la historia ha sido cuna de grandes personajes, formador de los más grandes hombres que ha parido nuestra patria.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Jerarquía de las normas jurídicas:.....	1
1.1. Definición de derecho.....	1
1.2. Derecho vigente y positivo	2
1.3. Las normas jurídicas	3
1.4. Normas constitucionales.....	6
1.5. Convenios y tratados internacionales.....	7
1.6. Las normas ordinarias.....	9
1.7. Los reglamentos	10
1.8. Instrucciones o circulares:.....	11

CAPÍTULO II

2. La administración pública	15
2.1. Derecho administrativo.....	16
2.2. Procedimiento administrativo.....	17
2.2. Los actos administrativos.....	19
2.3. Derecho administrativo municipal	20
2.4. Relación del derecho administrativo con otras disciplinas jurídicas.....	21



Pág.

2.5. Regulación legal del derecho administrativo guatemalteco.....	25
--	----

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico de la administración municipal:	27
3.1. Municipio	27
3.2. Elementos del municipio	28
3.3. Bienes de los municipios	30
3.4. Presupuesto de los municipios.....	33
3.5. Contribuciones municipales.	34
3.5.1. Los arbitrios	34
3.5.2. Las tasas	35
4.6. Administración municipal.....	37
4.7. Regulación legal de la administración municipal.....	41

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico de las telecomunicaciones	43
4.1. Derecho de telecomunicaciones.	44
4.1.1 Telecomunicación	46
4.1.2. Elementos que integran las telecomunicaciones.....	47
4.1.2 Aspectos que comprenden las telecomunicaciones.....	48
4.2. Marco jurídico legal de las telecomunicaciones.	51
4.3. Las empresas de telecomunicaciones.	53



Pág.

4.4. Naturaleza jurídica de las empresas de telecomunicaciones.....	56
4.4.1. Sociedades civiles y sociedades mercantiles.....	57
4.5 La superintendencia de telecomunicaciones.....	58
4.6. La Cámara de Radiodifusión de Guatemala.	61

CAPÍTULO V

5. La ilegalidad en la instalación de antenas de transmisión en el cráter del Volcán de Agua jurisdicción del municipio de Santa María de Jesús, Sacatepéquez y su pronta indemnización.....	63
5.1. Geografía del municipio de Santa María de Jesús.....	63
5.2. Breve historia del municipio de Santa María de Jesús.....	65
5.3. Análisis del caso concreto.....	66
5.4. Ilegalidad en que incurren empresas de telecomunicaciones en el cráter del Volcán de Agua.	68
5.5. Creación y cumplimiento de los reglamentos municipales.....	74
5.6. Indemnización al municipio afectado.....	76
5. 7.Tasas municipales.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES	85
ANEXO	89
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

Las infracciones en los municipios como Santa María de Jesús en el Departamento de Sacatepéquez, son comunes; mismas que pertenecen al derecho administrativo municipal, por lo que el sustentante, considera de suma importancia, darle seguimiento, para dirimir controversias que surgen entre particulares o instituciones y la población, como lo es el caso del fenómeno estudiado en esta tesis.

El problema que se presenta y se considera necesaria la solución es, sobre la ilegalidad en que incurren las empresas de telecomunicaciones por instalar antenas, torres u otros equipos de transmisión en el área comunal de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, sin la debida autorización; por lo tanto, estas empresas no cumplen con la obligación de adquirir licencias y pagar tasas municipales para operar legalmente; razón por la cual, la municipalidad tiene la facultad de exigir a estas entidades infractoras, el debido resarcimiento; siendo que, por mandato constitucional, le asiste el derecho de emitir reglamentos para hacer el cobro de tasas y licencias municipales, para la utilización de bienes comunales.

La hipótesis planteada y, por lo cual se desarrolló el trabajo fue: Que las empresas de telecomunicaciones tienen la obligación de adquirir licencias para poder instalar equipo de transmisión; y estas deberán ser canceladas a los titulares de esos derechos; es decir, cuando son bienes municipales, debe haber previa autorización llevando con ello, un procedimiento establecido.



El desarrollo del trabajo se realizó en cinco capítulos; en el primer capítulo se enfatiza la jerarquía de las normas jurídicas, para definir tanto el derecho vigente y positivo, con el objeto de comprender y analizar la importancia de los reglamentos que tienden a ser de observancia general; en el segundo capítulo, se desarrolla el derecho administrativo; se definen las competencias y las facultades que tienen las instituciones del estado, descentralizadas y autónomas; el tercer capítulo, desarrolla el marco jurídico de la administración municipal, en el cual se define el municipio como institución autónoma; asimismo, los bienes de los municipios y la regulación legal de la actividad municipal, para la fijación de tasas, arbitrios, así como las contribuciones municipales; en el cuarto capítulo, se abordó un análisis jurídico legal de las empresas de telecomunicaciones, tanto en su naturaleza jurídica para establecer sus obligaciones, los elementos de las telecomunicaciones, regulación legal y la posición que adoptan dentro de nuestro ordenamiento jurídico. También se definen aquellas instituciones que regulan la actividad de las telecomunicaciones en el país; en el capítulo quinto se realiza un análisis sobre la ilegalidad en que incurren empresas de telecomunicaciones al instalar equipos de transmisión en el municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez; se realizó un análisis jurídico de la legislación, dejando con ello las consideraciones y conclusiones que se presentaron en dicho análisis.

Los métodos de investigación empleados fueron: el analítico, en el desarrollo de los primeros tres capítulos; el sintético, en el cuarto capítulo; el deductivo, en todo el contenido; el inductivo, aplicado en el desarrollo del último capítulo; y, el método jurídico, realizando un análisis, integración e interpretación de las instituciones jurídicas dentro del sistema normativo guatemalteco, el cual fue objeto del presente trabajo.



CAPÍTULO I

1. Jerarquía de las normas jurídicas:

1.1. Definición de derecho.

Iniciando el desarrollo del tema, debo de empezar por definir el derecho desde los diversos puntos de vista. En consecuencia el derecho en su significado etimológico, proviene de las voces latinas “directum y dirigere” que significan: Conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un lugar, guiar, encaminar. Significa que gobierna, conduce, rige determinados actos, conduce determinada actividad hacia una determinada dirección, encamina.

El estudio del derecho lleva implícita la actividad de regir determinadas conductas en una sociedad. Conducir esas conductas hacia determinado fin, siendo esto la convivencia social y armónica dentro de una sociedad. Citando a Manuel Ossorio, nos dice: “El derecho es la norma que rige, sin torcerse, hacia algún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social”.¹

Por lo tanto el derecho es el sistema de normas jurídicas de carácter imperante y atributivo que tienen la función de regular las relaciones entre individuos en una

1 Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas**. Pág. 431



sociedad, logrando con ello la convivencia pacífica y justa entre ellos. Es el ordenamiento jurídico de una nación, forma parte de los elementos constitutivos de un estado.

El sentido que se marca en la anterior definición va enfocada a que el derecho resuelve conflictos que puedan surgir entre individuos en una sociedad, aplicando las leyes que han sido creadas para el efecto por un órgano legislativo, ya que la función del derecho es la de conseguir la convivencia armónica entre los ciudadanos de una nación. El cumplimiento de las disposiciones legales mejora la convivencia en una sociedad.

1.2. Derecho vigente y positivo.

La ciencia del derecho tiene varias acepciones pero para el tema objeto de estudio de mi investigación me interesa definir sobre el derecho vigente y derecho positivo. El derecho Vigente en la definición de Eduardo García Maynes citado por el Licenciado López Mayorga el derecho positivo “es el conjunto de normas jurídicas que en cierta época y un país determinado la autoridad declara obligatorias”.²

2 López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 82



Es decir, que el derecho vigente es aquel que el estado declara obligatorio por el simple hecho de que el estado ha reconocido la validez de esas normas, mediante el procedimiento establecido. Es el derecho válido, el que debe aplicarse.

En tanto que al definir el derecho positivo encontramos la misma definición de García Maynes citado por el Licenciado Landelino Franco López "El derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas de observancia general, estén vigentes o no."³ El derecho positivo es el derecho vigente que realmente se cumple.

1.3. Las normas jurídicas:

La norma es toda regla que señala una conducta, cuando no establece como obligatoria esa conducta. Sin embargo la palabra norma se analiza en dos sentidos: En el sentido amplio la norma es una regla de conducta, aún siendo obligatoria o no. En el sentido estricto, la norma es todo aquello precepto que impone deberes y confiere facultades. En un sentido más sencillo o figurado, la norma es una regla que se debe seguir o la que debe ajustar las operaciones.

La norma es toda aquella actitud recta que una persona debe observar en todos

3 Franco López, César Landelino. **Apuntes de introducción al estudio del derecho.** Pág. 12

los hechos y actos de la vida. Existen normas jurídicas, normas morales y normas religiosas. Para nuestro objeto de estudio analizaremos respecto a las normas jurídicas. La diferencia entre las dos anteriores es que las normas jurídicas son bilaterales, son coercibles, heterónomos y se dan en el mundo externo. El derecho es un conjunto de normas impero-atributivas, es decir, que nos imponen ciertas obligaciones pero también confieren derechos o facultades a los individuos.

Sin embargo, el derecho como ciencia se constituye en un sistema, un sistema ordenado de normas que a su vez conlleva a tener una jerarquía para determinar su importancia, el estudio y el cumplimiento de esas normas jurídicas de la cual conlleva también a que entre las normas jurídicas existan relaciones de coordinación, supra ordenación y subordinación.

Citando al licenciado López Mayorga: "Jerarquía significa gradación, categoría o escala de importancia de las cosas de una organización o estructura, en ese mismo sentido jerarquía de las normas jurídicas, es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor, les asigna el Estado para regular la vida societaria."⁴

En relación a lo que se refiere a las normas jurídicas vamos a establecer que de acuerdo al rango que tengan las normas jurídicas, mientras más importancia tenga

4 López Mayorga. Op. Cit. Pág. 36



de esa manera va a ser mayor el grado de observancia y así más grado de coercibilidad tendrá.

Todos los ordenamientos jurídicos conocidos en el mundo siguen y reconocen la clasificación jerárquica establecida por Hans Kelsen. Es la jerarquía más usual de las normas, y el que sigue nuestro ordenamiento jurídico, misma que se detalla a continuación:

- Normas constitucionales
- Normas ordinarias
- Normas reglamentarias y normas individualizadas

Dentro de un ordenamiento jurídico existen normas jurídicas Constitucionales o normas fundamentales. Estas normas le dan un orden jurídico y político a una nación. Son las normas establecidas en una Constitución Política emitida previamente por una Asamblea Nacional Constituyente.

En nuestro Ordenamiento Jurídico prevalece la jerarquía de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 175 establece que ninguna ley



podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los preceptos constitucionales son nulas ipso jure (en pleno derecho).

De acuerdo a la jerarquía normativa, se desprende de nuestra constitución los convenios y tratados internacionales ratificados por nuestro país. Estos convenios tienen validez siempre que sean ratificados por los órganos correspondientes. La posición de los convenios internacionales es que prevalecen por debajo de la constitución política.

Nuestra Carta Magna, también en cuanto a los convenios y tratados internacionales en su Artículo 46 establece que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenios internacionales sobre el derecho interno. Existen normas ordinarias, las cuales su función es desarrollar las normas constitucionales y estas son emitidas por el Congreso de la República por medio de un procedimiento establecido para el efecto.

1.4. Las normas constitucionales:

Estas normas también son llamadas normas fundamentales, y son las normas creadas por un órgano extraordinario y temporal cuya función podríamos decir privilegiada y temporal es la de crear normas jurídicas constitucionales, siendo



esta la denominada Asamblea Nacional constituyente. Este órgano debe su función a ser delegado de parte del pueblo a la creación de una ley fundamental, que va a regir los principios fundamentales de todo el ordenamiento de una nación. Esta ley fundamental es la llamada Constitución Política de la República, conocida también ley fundamental, Carta Magna, Carta política, Ley Primaria, Ley Principal.

Siguiendo con la jerarquía normativa, la Constitución Política de la República está en la cúspide de todo ordenamiento jurídico y con ello también se encuentran las demás normas jurídicas fundamentales que existen en nuestro país. La Ley electoral y de partidos políticos, Ley de orden público, Ley de emisión del pensamiento, Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, siendo creadas estas leyes también por la Asamblea Nacional Constituyente. Con esto, se considera la Constitución Política de la República con un rango supremo dentro de todo el ordenamiento jurídico.

1.5. Los Convenios y Tratados internacionales.

El tratado es todo acuerdo concluido entre dos más sujetos de derecho internacional. En esta definición hablemos de sujetos y no de estados. Establecemos que el estado es un sujeto de derecho internacional así como



también son sujetos de derecho internacional las organizaciones internacionales.

La Convención de Viena sobre derecho de los tratados en su Artículo 2 establece:

“a) Se entiende por tratado un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) Entre uno o varios estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) Entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

En relación a los convenios y tratados internacionales, estos son acuerdos que han sido aceptados por las partes y por lo tanto deben de cumplirse. En el caso de nuestro país, una vez hayan sido ratificados tales convenios debe de haber cumplimiento de estos acuerdos ya que pasan a formar parte del ordenamiento ordinario del país.

En alusión a los convenios y tratados Internacionales, estos forman parte del ordenamiento jurídico de una nación y a su vez están aún por encima de las leyes ordinarias, pero no prevalecen sobre nuestra Constitución Política de la República. En relación a los convenios internacionales en materia de derechos humanos, el Artículo 46 de nuestra carta magna establece que los tratados y convenios



internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

1.6. Las normas ordinarias.

Siguiendo con la jerarquía normativa, las normas o leyes ordinarias son aquellas creadas por el Organismo Legislativo, siendo más específicos el Congreso de la República, denominado también en algunos países Asamblea Legislativa o Parlamento. Siendo este un órgano de carácter permanente y ordinario para la creación de las leyes. Este el órgano titular, podríamos decir para tal función, esto debido al mandato constitucional de emitir y derogar dichas normas.

Las normas ordinarias desarrollan y representan la aplicación y desarrollo de los principios que contenidos en las normas constitucionales, es decir van a aplicar y hacer cumplir con los mandatos establecidos en la ley suprema siendo esta la constitución política. Entre las normas ordinarias podemos citar algunos ejemplos como el Código Civil, Código Penal, siendo estos llamados también ordenamiento sustantivo o derecho sustantivo.

Tenemos también, dentro de las normas ordinarias aquellas que van a indicar los principios para la aplicación de las normas ordinarias sustantivas, y van a regir el



procedimiento para hacer cumplir las normas sustantivas, siendo estas las leyes adjetivas tales como el código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Ley de lo contencioso administrativo, etc.

Y también, normas ordinaria que regulan una materia específica o área a desarrollar y la función es complementar el ordenamiento ordinario, tales como la Ley del Impuesto al valor Agregado, Ley del Servicio civil, Etc.

1.7. Los reglamentos.

Entre todo el cuerpo normativo, se encuentran las denominadas Normas Reglamentarias y son aquellos cuerpos legales cuya función va a ser la de aplicar los contenidos de las leyes ordinarias. El fin primordial de las normas reglamentarias es la de facilitar la ejecución de las normas ordinarias. También se les conoce como un conjunto sistemático de normas jurídicas, destinadas a la ejecución de leyes, al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas a la constitución.

Las normas reglamentarias, que son las que aplican y complementan las normas ordinarias son emitidas por el Organismo Ejecutivo en consejo de ministros, así como también los acuerdos ministeriales emitidos por los ministros de estado.



También el Organismo Judicial siendo este representado por el pleno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y también las instituciones descentralizadas y autónomas del país. Ejemplo de esto la Superintendencia de Administración Tributaria que emite reglamentos para regular y organizar la tributación del país.

El Registro Nacional de las Personas cuyo directorio emite reglamentos para implementar políticas que tienden a agilizar su funcionamiento y a mejorar la captación de recursos para el financiamiento de sus actividades. En el caso del Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) como institución autónoma que emite reglamentos y resoluciones de carácter imperativo para regular sus actividades.

Asimismo las municipalidades como instituciones autónomas por mandato Constitucional tienen la facultad de emitir ordenanzas y reglamentos para el aprovechamiento de sus recursos y para el ordenamiento territorial de su jurisdicción. Por lo tanto, las normas reglamentarias no se consolidan en únicamente a personas individuales o personas específicas sino, que como suceden con las otras normas estas son de observancia general.

1.8 Instrucciones o circulares:

Las denominadas instrucciones, circulares o reglamentos propios de los



organismos de regulación en el ejercicio de las competencias atribuidas por la ley. Son todas aquellas instrucciones que los superiores jerárquicos emiten para los subordinados a efecto de la aplicación de una ley o reglamento. En aquellos sistemas constitucionales en los cuales la potestad reglamentaria es un atributo en exclusiva del poder ejecutivo y de la administración central jerarquizada, la existencia de una potestad reglamentaria en manos de las administraciones de regulación puede llegar a constituir un serio problema de orden constitucional.

En efecto, se cuestiona tanto la legitimidad y procedencia de esta potestad reglamentaria en manos del regulador, como, en el supuesto de admitirla, la determinación de su posición respecto a la de los reglamentos emanados del titular constitucional del poder reglamentario.

Como tenemos expuesto en otro lugar, este problema, de indudable calado por afectar al reparto constitucional de poderes, ha sido objeto de sentencias y decisiones a cargo de los órganos judiciales o de justicia constitucional que tienen encomendado el control de la constitucionalidad de las leyes y que han dado primacía al reglamento emanado del poder constituido, por regla general, y como no podía ser de otra manera dentro del juego de poderes que representa el vigente estado de derecho.



Las circulares, instrucciones o reglamentos emanados de los órganos de regulación son necesarios al proceso de aplicación del sistema de regulación, por afectar a un número indeterminado de destinatarios y plasmar así el ejercicio de la potestad expresa o tácitamente atribuidas por la ley.





CAPÍTULO II

2. La administración pública.

Las actividades de las instituciones del Estado y sus instituciones autónomas lo constituyen las competencias asignadas por ley a estas entidades u órganos. Todo esto conforma una serie de etapas, procedimientos que se le conoce como administración. Sin embargo al hablar de administración se establece según los doctrinarios que es “una acción, una realización de actividades para el logro de un fin, mientras que subjetivamente la administración pública implica una estructura orgánica, un ente o pluralidad de entes a los que está atribuida la función administrativa”.⁵

Podemos definir la administración pública como una actividad que realizan determinados órganos del Estado sean estos autónomos o propiamente estatales para atender los intereses de los ciudadanos. Esta definición que presento se relaciona en si al tema que se estudia, debido a que tal como las instituciones autónomas realizan actividades encaminadas a satisfacer las necesidades de los habitantes, esto por medio de la función que les corresponde realizar a los funcionarios públicos, funciones que la ley les otorga.

En síntesis, la administración pública es una serie de actos por medio del cual el

5 Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo.** Pág. 78



órgano ejecutivo a través de sus órganos intenta alcanzar el bien común utilizando los recursos del Estado.

2.1. Derecho administrativo:

El derecho administrativo es un conjunto de normas propiamente dicha, porque es se constituye en unas normas que van a regir la función administrativa de los órganos estatales.

Para Miguel Acosta Romero citado por el licenciado Haroldo Calderón “el derecho administrativo es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados las sobre normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los estados en sus interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo”.⁶ Definición que considera bastante amplia al derecho administrativo por abarcar un sistema complejo de instituciones, principios y doctrinas.

Después de haber analizado el concepto anterior, considero que el derecho administrativo va a regular la administración pública del estado y a establecer

6 **Ibid.** Pág. 86



principios y criterios que regulen las actividades del estado, para que las instituciones estatales puedan conseguir el fin de manera eficiente. Agrego un elemento esencial en esta disciplina jurídica, que es la consecución del bien común, establecer la satisfacción de las necesidades básicas de los habitantes por medio de la prestación de los servicios públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Establecido como una rama del derecho, el derecho administrativo es el que estudia el conjunto de principios y normas que regulan la función administrativa del estado, la relación entre la administración pública hacia los particulares, las relaciones inter-orgánicas y los mecanismos de control que ejercen cada uno de los órganos del estado.

2.2 Procedimiento administrativo.

La administración pública supone la prestación de servicios públicos a los particulares, haciendo uso del mandato que le delega la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el Artículo 28 quien ordena a los órganos estatales a resolver las peticiones que los particulares realizan ante sus dependencias. Esto conlleva a realizar una serie de etapas para que la administración pública pueda prestar tales servicios al administrado. Por lo que el procedimiento administrativo es la serie de etapas que se realizan en la



dependencia gubernativa, denominada diligencias que se realizan en la vía administrativa. Es por eso que el para otros autores como Agustín Gordillo quien define al procedimiento administrativo como “la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación de impugnación de la voluntad administrativa”.⁷

La anterior definición obedece a que cuando el procedimiento administrativo no satisface al administrado se puede recurrir a los medios de impugnación siendo estos el recurso de revocatoria y reposición, establecidos en las normas reguladoras de las distintas entidades del estado así como en la Ley de lo contencioso administrativo. Por lo tanto, después de realizada esta serie diligencias y el ciudadano no esta conforme a la resolución emitida, se agota la vía administrativa y se recurre al la vía contenciosa administrativa, en donde se recurre al tribunal de lo contencioso administrativo para que la resolución sea apegada al principio de juridicidad.

La Constitución Política de la República regula las competencias del tribunal de lo contencioso administrativo, define jurídicamente a este tribunal y le otorga la función de contralor de la juridicidad de la administración pública. También tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos y resoluciones de la administración así como de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.

⁷ Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo**. Pág. 154



Asimismo tiene competencia en aquellos todos los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

2.3. Los actos administrativos.

Entrañándonos en la actividad de administración pública, se desarrollan estas actividades para la consecución de un fin. La administración pública puede ser jurídica o no jurídica y para su funcionamiento se habla de hechos jurídicos y en otro sentido de actos jurídicos. Un acto jurídico es la manifestación de voluntad, por lo tanto produce ciertos efectos jurídicos. La administración produce una serie de manifestaciones de voluntad siendo estos los actos administrativos.

Por lo tanto, "Un acto administrativo es toda manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, crea y reconoce, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general".⁸

El acto administrativo, se le denomina así porque se desarrolla durante el proceso de administración, y especialmente durante la ejecución de los planes de gobierno,

8 Calderón Morales. **Op. Cit.** Pág. 163



el presupuesto general del estado y la aplicación del sistema legal que regula la administración pública. La característica que prevalece en los actos administrativos es que éstos revisten diversas formas. Una de ellas, son las resoluciones que dictan los funcionarios al concluir un expediente administrativo, las providencias, que desarrollan el trámite de expedientes, instrucciones y circulares que se emiten para facilitar la ejecución de la administración.

Entre las características que sobresalen de los actos administrativos es el ser racionales porque son el resultado de un análisis lógico jurídico y son unilaterales porque el estado declara la voluntad sobre el asunto del acto de ejecución.

2.4. Derecho administrativo municipal.

El derecho administrativo municipal se le debe considerar como una rama del derecho administrativo. Es el conjunto preceptos de jurídicos, principios y procedimientos que regulan la actividad administrativa de las municipalidades, la actividad de las autoridades de cada municipio como entidades autónomas, define las competencias y atribuciones de las autoridades titulares municipales, delimita y establece los procedimientos para la recaudación de sus recursos para el beneficio de sus habitantes. Haciendo uso de las facultades conferidas por mandato constitucional, prevaleciendo con ello la autonomía que le otorga la



Constitución Política de la República de Guatemala a cada uno de los municipios, dilucidando varios elementos esenciales, los cuales en su momento se tratarán en el capítulo siguiente del presente trabajo.

El derecho administrativo municipal, a su vez lo conforma aquella serie de actos que realizan las autoridades municipales para la administración de los recursos del municipio, y los procedimientos que se realizan para la ejecución de obras de infraestructura, la asignación del presupuesto de cada uno de los municipios y los procedimientos para la captación de ingresos, egresos y demás recursos económicos para su funcionamiento.

2.5. Relación del derecho administrativo con otras disciplinas jurídicas:

El derecho Administrativo es tan amplio que su aplicación requiere del auxilio de otras ramas del derecho, con el fin de analizar y comprender nuestro tema que se investiga considero que es importante mencionar que el derecho administrativo se relaciona con las siguientes ramas del derecho:

a) Con el derecho con el derecho constitucional.

El Derecho administrativo se relaciona con los preceptos constitucionales



porque son parte del derecho público. La Constitución Política de la República de Guatemala es la fuente del derecho administrativo debido a que establece los principios generales de la organización del Estado.

Las normas constitucionales regulan y establecen la función del Organismo Ejecutivo y definen las atribuciones y funciones de las entidades Autónomas, y además el derecho administrativo tiene la finalidad de normar las funciones y competencias de las autoridades y organismos de la administración pública.

Asimismo el derecho constitucional define los principios que van a regir el control de la aplicación de los actos administrativos y el derecho administrativo desarrollo y encauza a su apreciación práctica, mediante competencia y reglamentos que fijan estos procedimientos.

b) Con el derecho penal.

El derecho administrativo se relaciona con el derecho penal porque para la imposición de penas y medidas de seguridad va a recurrir a la administración para que ésta aporte elementos materiales y personales para brindar este servicio. Se hace necesaria la creación de instituciones que puedan dedicarse a actividades de prestar servicios para la criminología, criminalística y otras



ciencias para que estas ramas auxiliares se puedan desarrollar y así contribuir con la ciencia del derecho penal.

c) Con el derecho procesal.

El derecho administrativo requiere para su aplicación a una serie de etapas o pasos, es decir que debe de haber una regulación del proceso, esto se relaciona con el procedimiento administrativo, que consiste en una serie de etapas que sigue la actividad administrativa, para responder al uso de reclamaciones y medios de impugnación que formulan los particulares. Debe de prevalecer un procedimiento para los medios de impugnación que consisten en la resolución decisión o ejecución de la actividad administrativa.

d) Con el derecho internacional:

El derecho administrativo se relaciona con el derecho internacional porque el derecho internacional regula las actividades encaminadas a la prestación de servicios públicos y de la función pública administrativa en sentido general. Esto permite contemplar que el derecho administrativo tiene amplitud al tratar los servicios públicos internacionales regulados en los tratados y convenios internacionales. Un ejemplo de esto, la aplicación de los tratados de libre



comercio, las leyes aduaneras que regulan relaciones entre estados. También los tratados y convenios en materia de derechos humanos que contemplan también actuaciones administrativas.

e) Con el derecho civil.

En algunos actos se recurre a normas e instituciones jurídicas de derecho civil para solventar asuntos que son indispensables para la administración pública. También es importante resaltar que dentro del derecho civil se presentan situaciones en que el derecho administrativo utiliza su ámbito de aplicación, como por ejemplo de la propiedad particular, en las relaciones de propiedad, entre otras. En las cuales es necesario auxiliarse de la aplicación de procedimientos de carácter administrativo así como de otras ramas del derecho.

f) Con el derecho mercantil.

El derecho administrativo se relaciona con el derecho mercantil debido a que en las relaciones mercantiles interviene la administración. Las actividades mercantiles de los particulares se sujetan además de las normas contenidas en el Código de Comercio, en normas jurídicas administrativas para



reglamentar dichas negociaciones mercantiles. Ejemplo de ello, la inscripción de sociedades, registro de comerciantes, etc. También existen negociaciones mercantiles entre órganos administrativos o con particulares, por lo que se hace necesaria la interacción de estas dos disciplinas jurídicas.

2.6. Regulación legal del derecho administrativo guatemalteco.

Dado el principio de legalidad que debe de existir en toda rama de derecho, sea público o privado es necesario precisar las normas que regulan el quehacer administrativo. Encontramos en primer lugar nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su parte pragmática, que organiza al estado de Guatemala en sus tres Organismos, cada organismo rige su administración por su ley orgánica.

Como podemos comprender, los organismos del Estado se auxilian y se complementan con sus instituciones descentralizadas. Asimismo la actuación de estas instituciones queda plasmada en los preceptos constitucionales, que también se rigen de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos. Sin embargo al hablar de procedimientos administrativos estos se van a regir específicamente en una ley especial.



En conclusión la regulación legal de la administración pública y del derecho administrativo se fundamenta en la constitución Política de la República de Guatemala y leyes orgánicas de las instituciones estatales. El procedimiento administrativo cuya función es dirigir controversias surgidas entre los órganos de la administración pública con los particulares se rige por la ley de lo contencioso administrativo, igualmente el Artículo 221 de nuestra carta magna regula lo relativo al tribunal de lo contencioso administrativo como contralor jurídico de la administración pública.



CAPÍTULO III

3. Marco jurídico de la administración municipal:

3.1. Municipio.

Para hacer un análisis de la administración municipal debemos en primer lugar definir el municipio como institución. Se puede definir al municipio como aquella institución estatal conformada por un conjunto de personas o un grupo de personas que están asentadas en un territorio determinado, el cual tiene una organización como institución del derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Sin embargo, podemos definir también el municipio desde el punto de vista legal, analizando la normativa constitucional, el cual nos indica que el municipio es una institución autónoma y tiene en su ámbito de autonomía facultades especiales. También el código municipal reafirma la autonomía que le otorga la constitución. De acuerdo a esta ley el municipio es la unidad básica de la organización territorial del estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.



3.2. Elementos del municipio.

Los elementos básicos del municipio son los siguientes:

a) El territorio, que constituye la circunscripción, fijada en kilómetros cuadrados, en donde se asienta la población del municipio. Es un elemento importante del municipio, siendo el espacio o delimitación en donde impera el orden jurídico de cada municipio.

b) La población, este elemento lo constituye el elemento humano, son los habitantes del distrito municipal, los cuales se les conoce con el nombre de vecinos. Por lo tanto el sujeto esencial de este elemento del municipio es el vecino, cuya característica primordial es tener residencia continua por más de un año en la circunscripción territorial del municipio.

c) La autoridad: Son los miembros del órgano administrativo que gobierna el municipio en cuyas manos los vecinos delegan el poder. Este ejercicio del poder municipal es autónomo. Este órgano lo conforman el Alcalde, los síndicos y concejales, elegidos por elección popular. El Estado también les otorga la investidura y la calidad de órgano colegiado y se le denomina concejo municipal.



d) La organización comunitaria: Está conformada por los vecinos, los cuales en forma organizada de manera civil y no lucrativa tienen la finalidad de colaborar con el desarrollo y progreso del municipio. Estas organizaciones tienen vida jurídica y contribuyen con la administración para la discusión y solución de las necesidades propias del municipio. El ejemplo clásico de estas organizaciones lo constituyen las sociedades civiles o asociaciones de vecinos, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y los comités de vecinos.

e) El ordenamiento jurídico municipal: Lo integran las disposiciones de carácter obligatorio y coercitivo que regulan la actividad encaminada a la organización y funcionamiento del municipio. Es el que determina derechos y obligaciones a favor y a cargo del municipio. El orden jurídico está integrado por la Constitución Política de la República, el Código Municipal, además de otras leyes, los reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos de aplicación general y especial que emite el concejo municipal, los cuales también son de observancia general.

f) El patrimonio del municipio: Este elemento es el conjunto de bienes que el municipio posee y que conforman la hacienda municipal. Al establecer que la hacienda municipal lo constituyen aquellos ingresos que por disposición constitucional, el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas le



traslada a cada municipalidad. Además forman parte del patrimonio el municipio las donaciones, arbitrios, producto de contribuciones, ingresos de préstamos y empréstitos, ingresos por multas, tasas, etc.

g) La capacidad económica: Se refiere a la capacidad que los habitantes de un municipio tienen para aportar económicamente a la municipalidad para que puedan dotarse de recursos para el sostenimiento operativo, la realización de la obra de infraestructura y brindar a los habitantes servicios públicos. Esto se realiza mediante los arbitrios y tasas municipales que el ente municipal recauda a los particulares y éstos deben de cumplir con la prestación. Con las reformas realizadas al Código Municipal lo que se busca es evitar la "pereza fiscal" que tienen algunos municipios y por lo tanto la asignación constitucional que se va aportar a cada municipalidad se realizara conforme a su capacidad económica.

3.3. Bienes de los municipios.

Estableciendo los bienes de los municipios, debemos de distinguir entre bienes muebles e inmuebles que pertenecen a los municipios. Todos los bienes que poseen los municipios constituyen su patrimonio. Como ya se mencionó el



patrimonio consiste en el conjunto de bienes que existe en su territorio por virtud de la ley, es decir que la ley lo regula y lo otorga.

El Código Civil, decreto ley 107 en el libro segundo regula lo concerniente a los bienes y la propiedad. Los bienes son del dominio público o de propiedad de los particulares. Los bienes de propiedad privada son los que pertenecen a las personas individuales o jurídicas que tienen título legal.

Los bienes del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes nacionales de uso público común y de uso especial. Relacionando nuestro tema con los bienes, es necesario establecer cuáles son esos bienes nacionales de uso común y los bienes nacionales de uso no común los cuales pertenecen al Estado y a los municipios.

Los bienes de uso común, entre otros están:

- Las calles, parques y plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada.
- Los puertos, muelles, embarcaderos, pontones y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado o las municipalidades.



Los bienes nacionales de uso no común son:

- Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas y los demás que constituyen su patrimonio.
- Bienes de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley.
- Los ingresos fiscales y municipales.
- Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada.
- Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes y los que adquiera el Estado o las municipalidades por cualquier título legal.
- Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley.

Asimismo nuestro Código Civil en su Artículo de 461 regula el aprovechamiento de bienes nacionales. Preceptúa que los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles, Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas.



También considera nuestro ordenamiento sustantivo civil, la distinción entre el patrimonio del estado y de los municipios. En tanto, el patrimonio del estado, de los municipios y de las entidades estatales descentralizadas está sujeto a leyes especiales y subsidiariamente a lo dispuesto en el Código Civil. Por regulación legal, los bienes comunales son patrimonio del municipio y este tiene libre administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

4.4. Presupuesto de los municipios.

Los municipios tienen la asignación de un aporte constitucional del 10% del presupuesto de egresos del Estado, misma que se le asigna de manera proporcional en base al número de municipalidades que hay en el país. Esta asignación se realiza calculando el número de habitantes que tiene municipio y de acuerdo a esa cifra se le asigna la cantidad que le corresponde. Por lo tanto, cada municipalidad recibe le corresponde una asignación el cual le corresponde en virtud de ley, misma que será administrada por las autoridades para la prestación de servicios básicos. También le corresponde a los municipios la prestación de tasas municipales creadas para el efecto como el pago de ornato, el cobro de licencias para la prestación de determinadas actividades, el servicio de agua, alcantarillado u otras contribuciones municipales.



4.5. Contribuciones municipales.

Los municipios para el logro de sus fines, tienen actividades encaminadas a la recaudación de recursos, comprende también aquellas contribuciones para su funcionamiento. Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio. Entre los más comunes podríamos mencionar aquellos que son producto de arbitrios, tasas y servicios municipales, entre otras.

También se considera como un ingreso para el municipio aquellos que provienen de la modalidad de rentas a los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas.

4.5.1. Los arbitrios:

Los arbitrios "Son medios ordinarios y extraordinarios que se conceden generalmente a los municipios para obtener recursos y cubrir sus necesidades".⁹ En nuestro país, se consideran como tributos reconocidos tanto por nuestra Constitución Política de la República, como por el Código Tributario.

⁹ Monterroso, Gladis. **Fundamentos financieros, finanzas públicas.** Pág. 154

Por lo anterior, los arbitrios vienen a ser prestaciones que una municipalidad exige a sus vecinos para que ésta pueda proveerse de recursos para poder proporcionar servicios públicos y con ello lograr el bienestar de la población.

Las características de los arbitrios son:

- Es pecuniario, es decir siempre en dinero.
- Es obligatorio porque se obliga a todos los vecinos a pagarlo.
- Se encuentra regulado en la ley.
- Tienen naturaleza tributaria.
- Se obliga a los habitantes de un territorio determinado.

4.5.2. Tasa:

“Las tasas son prestaciones de carácter obligatorias establecidas por la ley”.¹⁰

Son tributos exigidos por el Estado o sus instituciones descentralizadas o autónomas destinados a compensar determinados servicios divisibles. Pueden ser exigidas a los particulares que utilicen estos servicios. Una diferencia con los impuestos es que el impuesto va a financiar servicios públicos indivisibles, en cambio las tasas se refieren a servicios públicos divisibles.

Características de las Tasas:

10 Monterroso, Gladis. **Op. Cit.** Pág. 155

- Es un tributo que el Estado exige en virtud de su poder de imperio.
- Solamente puede ser creada por la ley aunque en Guatemala no es así.
- El hecho generador es una actividad que el Estado cumple, vinculado a la obligación del pago de la misma.

Asimismo, para su estudio y definir su naturaleza, las tasas se clasifican así:

- Tasas judiciales.
- Tasas administrativas.
- Legalización y certificación de documentos.
- Antecedentes penales y policíacos.
- Autorizaciones y licencias.
- Actuaciones administrativas en general.

Aunque doctrinariamente la tasa es un tributo, debido a que la obligación que surge de pagar dinero por un determinado servicio en forma directa e individualizada surge del poder y del imperio del Estado, en Guatemala la Constitución Política de la República y el Código Tributario no reconocen las tasas como tributos.

Por lo anterior, una de las consideraciones importantes es que tanto las instituciones descentralizadas y autónomas pueden hacer el uso de las tasas

siempre y cuando en observancia del principio de legalidad. Por lo tanto, tal como lo establece el Artículo 101 del Código Municipal define este principio de legalidad indicando que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria.

4.6. Administración municipal.

El ejercicio de la administración municipal se establece en el Código Municipal decreto legislativo 12-2002. El Artículo 67 de ese cuerpo legal establece que la gestión de intereses del municipio y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Entre las actividades que se debe de promover en materia de administración financiera, las municipalidades les corresponde, entre otras:

- La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales.



- La fijación de rentas de los bienes municipales sean éstos de uso común o no común.
- Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Congreso de la República por conducto del Organismo Ejecutivo.
- Determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.
- Establecer las contribuciones por mejoras que pagarán los vecinos beneficiarios de obras de urbanización que mejoren las áreas o lugares en que estén situados sus inmuebles.

En materia de planificación y ordenamiento territorial las municipalidades tienen las siguientes facultades:

- El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción territorial.
- La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia

con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia.

- La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio.
- La promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.
- Formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio en los términos establecidos en las leyes.
- Autorizar las licencias de construcción de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.
- Emitir la respectiva licencia municipal para realizar litificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualquier otra forma de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar cualquier persona individual o jurídica.

En materia de servicios administrativos le corresponde:

- Autorización de las licencias de construcción de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.



- Velar por el cumplimiento y observancia de normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio.
- La creación del servicio de policía municipal.

Entre las unidades afines para lograr la administración municipal cuentan con una oficina municipal de planificación, cuya función es la de coordinar y consolidar los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

Asimismo una Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal. Esta unidad está conformada por un director o jefe, que a su vez y en defecto de este director lo ejerce el tesorero municipal.

4.7. Regulación legal del derecho administrativo municipal.

Prosiguiendo con nuestro tema, es necesario mencionar luego de La Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 253 al 262 establece los preceptos fundamentales ante la organización de las autoridades



de los municipios. Reconoce la autonomía de los municipios y regula también sobre la función y las facultades que tienen las autoridades municipales.

La actuación de las autoridades y a su vez la administración de un municipio se rige por mandato constitucional. El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 3 del Código Municipal Decreto 12-2002 le confieren la autonomía a cada municipio y por lo tanto a sus autoridades locales.

Al municipio como institución autónoma le corresponde entre otras funciones:

- Elegir a sus autoridades.
- Obtener y disponer de sus recursos.
- Atender los servicios públicos locales.
- Atender el ordenamiento territorial.
- Emisión de ordenanzas y reglamentos.

Implica asimismo según la redacción de la norma constitucional un concepto no limitativo de la autonomía. Por otro lado, el ámbito de la autonomía municipal está dado por la ley y por el hecho de actuar por delegación del Estado. Esto está contenido en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la república, desarrolla las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República. Dicta las disposiciones encaminadas a la organización, administración, funcionamiento y regulan el ejercicio del gobierno de los municipios. Establece también el contenido y clases de competencias que el municipio tiene el deber de cumplir, a fin de contribuir a realizar el bienestar a bien común de todos sus habitantes.

CAPÍTULO IV

4. Marco jurídico de las telecomunicaciones:

Las telecomunicaciones surgieron como consecuencia de la evolución del ser humano y esto ocasionó a una investigación científica, para responder a la necesidad de comunicar pensamientos, ideas y sentimientos a largas distancias mediante sonidos, luego con la voz y posteriormente con imágenes.

Este fenómeno ha mejorado, mediante el avance de la tecnología, siendo una característica esencial del último siglo, facilitando al ser humano la comunicación de ideas a través de señales u ondas electromagnéticas. Todo esto utilizando los medios de transmisión más sofisticados brindando más ahorro de tiempo y recursos, mejorando la vida del ser humano.

La utilización de estos medios por parte del propio ser humano ha originado que los estados tenga la necesidad de legislar la actividad de las telecomunicaciones. Las comunicaciones que utilizan el principio de la onda eléctrica, han roto distancias y fronteras, y están llevando la información del hombre fuera de la tierra; estas actividades el hombre trata de normarlas mediante leyes nacionales y en tratados del orden internacional, como cuestiones inaplazables para una vida armoniosa y



coordinada. Como ya lo hemos visto, el telégrafo, el teléfono, el radio, la televisión, así como las comunicaciones vía satélite utilizan el espectro radioeléctrico para la difusión de sus señales, por lo que ha sido necesaria la reglamentación de su uso.

El derecho de las telecomunicaciones, tiene mucho por hacer para poder regular de manera satisfactoria todo este tipo de relaciones que pueden surgir y combinarse para dar fenómenos nuevos, y si tomamos en cuenta que el derecho es casuístico, podremos concebir la velocidad con la que el derecho debe de crearse y transformarse para poder ir de la mano con el desarrollo tecnológico y humano.

Debido a los constantes avances de la técnica, así como a la importancia de las telecomunicaciones en la vida del hombre, se han creado nuevos problemas y situaciones nuevas y desconocidas; por ello los juristas tienen la obligación de actualizar el marco jurídico normativo en esta rama de la ciencia jurídica tan nueva, y trascendental, ya que así como es necesario el comunicarse más y mejor, primero debemos de fijar las reglas, los protocolos, los estatutos, y los principios en los que basarán estas actividades.

4.1. Derecho de telecomunicaciones.

El Derecho de las telecomunicaciones esta constituido "por aquella rama del



ordenamiento jurídico que tiene por objeto específico la regulación u ordenación de las telecomunicaciones en su conjunto”.¹¹

Analizando lo que comprende las actividades, áreas de las telecomunicaciones considero el derecho de las telecomunicaciones es el conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios de carácter corporativo, que regulan todas aquellas operaciones que se realizan para la transmisión de sonidos, datos e imágenes por medio de señales electrónicas utilizando medios radiales, televisivos, telefónicos e informáticos. Esta definición personal tomando también en cuenta los siguientes elementos que para tal ciencia son elementos básicos dentro de la era de las telecomunicaciones.

Debido al avance de la tecnología y la actividad del ser humano, se hace necesaria la regulación de la actividad relacionada a la telecomunicación. Sobre esta rama del derecho existe poca información, en tal sentido amerita los estudios correspondientes para facilitar su desarrollo y si no puede quedar rezagada esta importante rama del derecho que se podría considerar como empresarial o mercantil, haciendo un análisis de la legislación nacional, así como también al derecho comparado.

11 Chillón Medina, José María. **Derecho de las telecomunicaciones y tecnología de la información.** Pág. 321



Producto del fenómeno de la globalización y de la era moderna, el aspecto de las comunicaciones considero que es, por lo tanto, una rama del derecho necesaria de ser tratada. Asimismo regular las actividades que van encaminadas a la comunicación o emisión de señales por medio de radio, televisión o telefonía y con ello actualizar la legislación vigente que regula esa materia.

4.1.1 Telecomunicación:

En una definición tratada considero específica la cual indica "Telecomunicación, transmisión de palabras, sonidos, imágenes o datos en forma de impulsos o señales electrónicas o electromagnéticas. Los medios de transmisión incluyen el teléfono (por cable óptico o normal), la radio, la televisión, las microondas y los satélites".¹²

El término telecomunicación fue definido por primera vez en la reunión conjunta de la XIII Conferencia de la UTI (Unión Telegráfica Internacional) y la III de la URI (Unión Radiotelegráfica Internacional), que se inició en Madrid el día 3 de septiembre de 1932. La definición entonces aprobada ya que considero oportuno mencionar según organismo internacional, el término fue es: la telecomunicación es toda transmisión, emisión o recepción, de signos, señales,

¹² **Océano.** Enciclopedia. Pág. 558



escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos".

4.1.2. Elementos que integran las telecomunicaciones:

Los elementos que integran la telecomunicación son:

a) Transmisor: Es el dispositivo que transforma o codifica los mensajes en un fenómeno físico, siendo esta una señal. Es el elemento que pasa el mensaje al canal en forma de señal.

b) Línea o medio de transmisión: Posiblemente, impuesto por el medio de transmisión, por su naturaleza física, es posible que modifique o degrade la señal en su trayecto desde el transmisor al receptor debido a ruido, interferencias o la propia distorsión del canal.

c) Canal: Es el medio o enlace eléctrico entre el transmisor y el receptor, siendo el puente de unión entre la fuente y el destino. Este medio puede ser un par de alambres, un cable coaxial, el aire, etc.



d) Receptor: Es en algunos casos el oído o el ojo humano (o en algún caso extremo otros órganos sensoriales), y la recuperación del mensaje se hace por la mente. La función del receptor es extraer del canal la señal deseada y entregarla al transductor de salida.

4.1.3. Aspectos que comprenden las telecomunicaciones:

a) Operador:

Es la persona jurídica pública, mixta o privada que es responsable de la gestión de un servicio de telecomunicaciones en virtud de autorización, licencia o concesión, o por ministerio de la ley. Esta resolución se refiere indistintamente al operador y al concesionario.

b) Espectro radioeléctrico:

Es un recurso natural limitado compuesto por el conjunto de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin necesidad de guía artificial. Es utilizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión sonora y televisión, seguridad, defensa, emergencias,



transporte e investigación científica, así como para un elevado número de aplicaciones industriales y domésticas. Por consiguiente, es uno de los elementos sobre los que se basa el sector de la información y las comunicaciones para su desarrollo y, más allá de éste, para el acceso y la adopción de los ciudadanos de la misma sociedad de la información. El Artículo 50 de la Ley general de telecomunicaciones decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala indica: “El espectro radioeléctrico se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas”.

c) Espectro electromagnético:

Es el conjunto de todas las frecuencias de emisión de los cuerpos de la naturaleza. Comprende un amplio rango que va desde ondas cortas (rayos gamma, rayos X), ondas medias o intermedias (luz visible), hasta ondas largas y estas a su vez conforman las radiocomunicaciones actuales.

d) Red de telecomunicaciones:

Una red, es una colección de terminales, enlaces y nodos que se



conectan para permitir la telecomunicación entre los usuarios. Las redes pueden utilizar la conmutación de circuitos o la conmutación de mensajes. Cada terminal en la red debe tener una única dirección para que los mensajes o las conexiones puedan ser dirigidos a los destinatarios correctos. A la colección de direcciones en la red se le conoce como el espacio de direcciones. Los enlaces conectan los nodos entre sí y están construidos sobre una transmisión de red subyacente que físicamente envía el mensaje a través del enlace.

Los siguientes son ejemplos de redes de telecomunicaciones:

- Redes de computadoras
- Internet
- La red telefónica
- La red global Télex
- La red aeronáutica ACARS

La Directiva Europea de plena competencia define la red como “un sistema de transmisión y, si es el caso, acompañada de conmutación o los demás mecanismos que permiten la transmisión de señales entre puntos terminales de red definidos por medio de hilo, radio, medios ópticos u otros recursos electromagnéticos”.¹³

13 Chillón Medina. *Op. Cit.* Pág. 321



4.2. Marco jurídico legal de las telecomunicaciones.

La evolución de las telecomunicaciones ha obligado al hombre a tomar una serie de medidas para su propio beneficio personal. Por ello se creó en 1865 la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en ese año se reunió en París la primera conferencia telegráfica y telefónica, iniciándose la primera reglamentación internacional de estos sistemas. En nuestro país la regulación de las telecomunicaciones se ha llevado a cabo por leyes de la materia creados para guiar y definir los principios para el desarrollo, creación y funcionamiento de la comunicación.

Atendiendo y analizando siempre la jerarquía normativa, la actividad de las comunicaciones se ve plasmada en el mandato constitucional sobre le libertad emisión del pensamiento. El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala nos muestra el principio sobre la actividad de la comunicación al establecer que es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión.

Siguiendo el análisis, el precepto indica que existe tal derecho constitucional que puede ser ejercido “sin censura ni licencia previa”. Concepto que considero es un derecho inviolable, que consiste en la libre expresión, la libertad de expresar



ideas, el cual si existe. Se podrá ejercitar la actividad de emisión del pensamiento, pero al hacer uso de estos medios de comunicación si es necesario la licencia para que éstos medios de comunicación puedan operar.

Sin embargo, el precepto constitucional da la pauta para que la libertad de emisión del pensamiento no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Por consiguiente, la actividad de los medios de comunicación es complementada por leyes que son de carácter ordinario que regulan específicamente cada una de estas áreas en observancia del mandato constitucional y de los convenios y tratados internacionales en materia de telecomunicaciones.

El decreto legislativo 94-96 del Congreso de la República de Guatemala “Ley General de Telecomunicaciones” regula la actividad consistente en establecer sistemas y servidores de telecomunicaciones. De manera que el aprovechamiento y uso del espacio radioeléctrico sea una actividad que se realice de manera eficiente y en beneficio de los habitantes. El relacionado decreto también establece los parámetros normativos para el uso y aprovechamiento de los recursos que se encaminan en ocasión de la actividad de las empresas de telecomunicaciones, crea un organismo técnico siendo la Superintendencia de Telecomunicaciones institución que tiene la función de velar por el cumplimiento de esta ley.



Asimismo la Ley de radiocomunicaciones regula los servicios de radiocomunicaciones, por medio del Organismo Ejecutivo y la Dirección General de Radiodifusión. Se ve necesario adecuar esta ley ante la importancia y necesidad de legislar nuevas figuras legales que regulan el uso de frecuencias por parte de empresas de radiocomunicaciones del país.

4.3. Las empresas de telecomunicaciones:

Las empresas de telecomunicaciones son aquellas que se constituyen y se dedican a prestar el servicio de la comunicación. En nuestra legislación se aplica a aquellos usuarios o usufructuarios del espectro radioeléctrico, a personas que operan o comercializan servicios de telecomunicaciones, ejercida en el territorio nacional.

En sentido estricto, un operador es toda persona individual o jurídica que posee y administra una red de telecomunicaciones. Por lo tanto, estas empresas o comerciantes se limitan únicamente al servicio de la comunicación, y uno de los sujetos en la era de las telecomunicaciones son las empresas de telecomunicaciones, siendo estas las dedicadas a la prestación de servicios de comunicaciones ya sea por medio de la telefonía, la radio, la televisión y últimamente a la informática.



Las empresas de telecomunicaciones son aquellas que utilizan operadores o adquieren redes de telecomunicaciones para la transmisión de datos, y por los cuales constituyen el sector de las telecomunicaciones cuyo auge va de crecimiento más rápido.

En cuanto a las empresas de radiodifusión, son las que se dedican a la prestación de servicios de radio que utilizan para su funcionamiento ondas y señales electromagnéticas. Las ondas de radio se utilizan no sólo en la radiodifusión, sino también en la telegrafía inalámbrica, la transmisión por teléfono, la televisión, el radar, los sistemas de navegación y la comunicación espacial.

Todas estas empresas utilizan para su funcionamiento antenas de transmisión y cuya señal que genera no necesita estar unida al propio transmisor. La radiodifusión comercial a frecuencias medias exige normalmente una antena muy grande, cuya ubicación óptima es de forma aislada, lejos de cualquier población, mientras que el estudio de radio suele hallarse en medio de la ciudad. La frecuencia modulada (FM), la televisión y demás emisiones con frecuencias muy elevadas exigen antenas muy altas si se pretende conseguir un cierto alcance y no resulta aconsejable colocarlas cerca de un estudio de emisión. En todos estos casos las señales se transmiten a través de cables. Las líneas telefónicas normales suelen valer para la mayoría de las emisiones comerciales de radio; si se precisa obtener alta fidelidad o frecuencias muy altas, se utilizan cables



coaxiales. La telefonía móvil, es el sistema de telefonía que no requiere de un enlace fijo, por ejemplo vía cable telefónico, para la transmisión y recepción.

Entre tanto, en materia de telecomunicaciones a las empresas de radio y televisión se consideran con el nombre de empresas audiovisuales. Se pueden definir a tales entidades como aquellas empresas cuyo objeto social es la emisión de programas de radio o de televisión, lo que vendría a identificarse con la idea social de emisora, excluyendo por tanto las empresas de mera producción de contenidos, de naturaleza algo distinta, y que quedarán fuera de este estudio.

Las empresas audiovisuales así entendidas son habitualmente sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada. Algunos ordenamientos exigen, al menos para algunas modalidades de empresas audiovisuales, la constitución de sociedades del primer tipo, pues ello permite un mayor control, interno y externo, sobre su actividad. A ello se añaden a veces requisitos específicos, tales como la obligación de que las acciones sean nominativas, la prohibición de entrada de capital extranjero hasta un determinado límite o específicas normas anti concentración.

Como ya hemos comprobado, toda empresa audiovisual exige normalmente algún tipo de autorización administrativa, bien la mera autorización o bien la concesión



administrativa. Su régimen jurídico estará en dependencia de la fórmula exigida en cada caso, cuestión que no podemos abordar aquí, remitiéndonos a la normativa aplicable para las distintas modalidades.

4.4. Naturaleza jurídica de las empresas de telecomunicaciones.

Analizando las empresas de telecomunicaciones, haciendo referencia a la ley general de telecomunicaciones, en su Artículo 2 establece los sujetos regulados por esta ley, siendo éstas todas las personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones en territorio nacional, constituidas como personas jurídicas o mixtas, ya sea nacional o extranjera.

Ahora bien, al analizar la naturaleza jurídica de las empresas de telecomunicaciones, estas se consideran y se reconocen en nuestra legislación como empresas que se constituyen como sociedades mercantiles. Dentro de nuestro código de comercio, se ve regulada la actividad de las sociedades mercantiles.

El Código de Comercio refiere que el ejercicio de la actividad económica de las sociedades mercantiles va encaminado a la producción o al cambio de bienes y servicios; que la actividad sea ejercida profesionalmente o que la actividad tenga



finalidad lucrativa y que esta a su vez se ejercite por medio de una empresa. El Código de Comercio establece que las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.

4.4.1. Sociedades civiles y sociedades mercantiles.

Para tener más clara la naturaleza jurídica de las empresas de telecomunicaciones, se consideran que estas se constituyen como sociedades mercantiles y por lo tanto se rigen de acuerdo a la ley que las regula, siendo esta ley nuestro código de comercio. En nuestro ordenamiento jurídico se tiene la existencia de sociedades civiles y sociedades mercantiles. Sin embargo, al hablar de sociedades mercantiles y sociedades civiles, es necesario partir en primer lugar de la ley que las regula y así establecer la diferencia que existe entre ambos tipos de sociedades.

Recurriendo con el análisis del profesor Edmundo Vásquez Martínez “El hecho de que coexistan y se coordinen dos ordenamiento jurídico-privados, el Código Civil y de Comercio y se ocupen ambos de las sociedades, impone la necesidad de hacer algunas distinciones”.¹⁴

¹⁴ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 30.



Tanto las sociedades civiles como las mercantiles tienen aspectos comunes y se refieren por analogía como personas jurídicas que pueden perseguir el lucro. Sin embargo la diferencia estriba en que las sociedades civiles se inscriben en el registro electrónico de personas jurídicas del ministerio de gobernación y no están obligadas a llevar libros de contabilidad. Dependiendo a la naturaleza para la cual se constituyan las sociedades mercantiles tienen la obligación de inscribirse en el registro mercantil para su validez, llevar los libros de contabilidad como lo exige la ley, tienen la obligación de publicarse para constituirse y persiguen un fin lucrativo.

Como lo considera el profesor Vásquez Martínez: “En la actualidad una gran mayoría de las sociedades son mercantiles y es cada vez más raro que se constituya una sociedad civil, que casi sólo se conserva cuando el objeto sea explotar alguna empresa agrícola”.¹⁵

4.5 La Superintendencia de Telecomunicaciones:

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) es un órgano del Estado, eminentemente técnico creado en el año de 1996, es un organismo del Ministerio

¹⁵ **Ibid.** Pág. 29.



de comunicaciones, infraestructura y vivienda. Entre sus principales funciones se encuentran:

- a) Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico;
- b) La administración del registro de telecomunicaciones;
- c) Solucionar las controversias entre operadores, surgidas por acceso a recursos esenciales;
- d) Aplicar las sanciones contempladas en la ley general de telecomunicaciones cuando sea procedente;
- e) Participar como órgano técnico representando al país en las reuniones de organismos internacionales de telecomunicaciones, así como la negociación de tratados internacionales en materia de telecomunicaciones.

Es un organismo con independencia funcional para el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley general de telecomunicaciones y es presidida por un superintendente el cual es nombrado por el ministro de comunicaciones. El superintendente es la máxima autoridad de esta entidad, tiene la facultad para



actuar judicial y extrajudicialmente así como la potestad para celebrar actos y contratos con ocasión a su cargo y a la función de la superintendencia.

4.5.1. Dependencias de la superintendencia de telecomunicaciones:

Algunas de las principales dependencias de este organismo son:

a) Registro de telecomunicaciones: El cual es administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), la información contenida en dicho registro es de carácter público y el acceso al mismo es libre. La función principal es registrar a todos los titulares de usufructos de frecuencias, a los radioaficionados y a los usuarios de bandas de reserva del estado; solamente surte efectos frente a terceros lo inscrito en el registro.

b) Gerencia de frecuencias: También se le denomina gerencia de regulación de frecuencias y radiodifusión forma parte del área técnica de la superintendencia de telecomunicaciones su principal objetivo es alcanzar la optimización en el uso del recurso natural y elemento fundamental en telecomunicaciones llamado "Espectro Radioeléctrico"; así mismo, trabaja para garantizar la convivencia de las estaciones radioeléctricas que operan en el país.



c) Gerencia de regulación de telefonía: Esta gerencia tiene a su cargo el registro de operadores de redes comerciales, locales y de puerto internacional (Larga distancia internacional). Cualquier empresa que busque operar redes de cualquier tipo de servicio, como el de Internet, debe registrarse en esta gerencia.

4.6. La Cámara de Radiodifusión de Guatemala.

La cámara de Radiodifusión de Guatemala es una asociación que aglutina a empresas de televisión y radioemisoras del país, en general a todas aquellas empresas que se dedican a las telecomunicaciones. Es una institución con personalidad jurídica, que forma parte de la Asociación Internacional de Radiodifusión (A.I.R), que es una organización que agrupa asociaciones de radio y televisión privadas de América y Europa, como socios institucionales y a cientos de canales de televisión y estaciones de radio como socios individuales.

La Cámara de Radiodifusión de Guatemala como también la A.I.R ejerce una permanente defensa por libertad de expresión del pensamiento y la libertad de recepción, por fomentar la colaboración de los radiodifusores en las actividades de interés público y de servicio social. Esta conformada por una junta directiva y entre las funciones está:



- **Contribuir a la elevación cultural de los pueblos y al desarrollo económico y social;**

- **Promover el establecimiento de normas legales uniformes de protección a las actividades de la radiodifusión privada;**

- **Ejercer la representación y defensa de los intereses de los radiodifusores privados ante organismos oficiales o privados;**

- **Promover toda clase de reuniones a nivel nacional sobre temas de interés para la radiodifusión.**



CAPÍTULO V

5. La ilegalidad en la instalación de antenas de transmisión en el cráter del Volcán de Agua jurisdicción del municipio de Santa María de Jesús, del Departamento de Sacatepéquez y su pronta indemnización.

5.1. Geografía del municipio de Santa María de Jesús del Departamento de Sacatepéquez.

El municipio de Santa María de Jesús, se encuentra ubicado en el departamento de Sacatepéquez perteneciendo a la región central. Colinda al norte con el municipio de Magdalena Milpas Altas y el municipio de La Antigua Guatemala. Al sur con el departamento de Escuintla. Al este con los municipios de Magdalena Milpas Altas, y con el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala. Al este con el municipio de Ciudad Vieja y Alotenango ambos del Departamento de Sacatepéquez.

Su clima es templado pero regularmente prevalece un clima frío durante los meses de noviembre, diciembre y enero. Su altitud es de 2,070 metros sobre el nivel del mar. El municipio se localiza en las faldas del Volcán de Agua, el cual fue conocido con el nombre como volcán Hunapú, o Junajpú durante la colonia. Este accidente



geográfico es el atractivo turístico del lugar y este municipio está rodeado por los cerros denominados Agua de la Mina, Cerro Curucucho y Panacoy que colinda con el municipio de Amatitlán departamento de Guatemala. Tiene una extensión territorial de 34 Kilómetros cuadrados, su ubicación se localiza en la latitud 14°, 29' 36" y la longitud 90° 42' 36" y se localiza a una distancia de la cabecera departamental de 9.5 kilómetros y de la ciudad capital a 55 kilómetros.

La población es en su mayoría indígena, perteneciendo a la etnia Kakchiquel y un mínimo porcentaje de población ladina. El municipio desarrolla una actividad eminentemente agrícola y además uno de los atractivos turísticos es el Volcán de Agua, cuyo acceso principal es este municipio. Para poder llegar al cráter de Volcán de agua, se utiliza una carretera de terracería que comunica hacia la cúspide de este accidente geográfico, que tiende a ser transitable en cualquier época del año. La distancia que hay entre el centro del municipio hasta el cráter del volcán es de trece kilómetros. En las faldas del volcán la mayor cantidad de territorio es utilizado por los habitantes para el cultivo de productos, por lo que después de esa área es prácticamente es un área boscosa, perteneciente a este municipio. En este área los habitantes se dedican a la extracción de musgo y leña durante la época de fin de año.

Geográficamente un 40 por ciento del cono del Volcán de Agua pertenecen al municipio de Santa María de Jesús y el cráter principalmente, que prevalece debido



al acceso que tiene este municipio para llegar al mismo, según se imagen satelital proporcionada por el Instituto Geográfico Nacional.

5.2. Breve historia del municipio de Santa María de Jesús.

Sobre las faldas del Volcán de Agua, Santa María de Jesús es el municipio de mayor importancia. Se fundó a finales del siglo XVI y fue poblado por indígenas que se trasladaron de otra región, siendo el departamento de Quetzaltenango. Se conoce por la tradición popular que el municipio de Santa María de Jesús fue fundado por pobladores originarios del departamento de Quetzaltenango. Se atribuye también por la tradición oral que el municipio tiene sus orígenes en la época de la conquista. Los antiguos habitantes de este municipio, señalan a una aldea denominada Santa María de Jesús ubicada en el municipio de Zunil, Quetzaltenango como sus primeros habitantes.

Durante la época colonial esta población abastecía a La Antigua Guatemala de madera por lo que se le conocía en esa época como “El aserradero”. También resulta interesante notar que durante el Siglo XVII los indígenas de este municipio bajaban hielo del cráter del Volcán de Agua, incluso para la celebración de la inauguración de la catedral de Guatemala en 1680 hoy La Antigua Guatemala. Santa María de Jesús se convirtió en una comunidad agrícola. Ahora, las laderas y



las faldas del Volcán de Agua están cubiertas de hortalizas y milpas. Los habitantes se dedican al cultivo de productos como tomate, arveja china y demás verduras y legumbres, sobresale también la elaboración de carbón. La población se constituyó como municipio en el año de 1,530, pero fue por medio de Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de noviembre del año de 1,936 a través del cual se reconoció oficialmente como jurisdicción municipal.

5.3. Análisis del caso concreto.

Debido a que en la jurisdicción del municipio de Santa María de Jesús se encuentra ubicada sobre las faldas del Volcán de Agua, y en algunos parajes en donde prevalece terreno montañoso, éstos se han utilizado y aprovechado para algunos usos. El Volcán de Agua tiene una altitud de 3.766 metros sobre el nivel del mar, mismo que está ubicado entre los departamentos de Sacatepéquez y Escuintla. El acceso al cráter se da por una carretera de terracería que comunica desde el municipio hasta el lugar denominado "El mal paso", en donde tiende a ser difícil el ascenso, debido a que en este lugar es donde la carretera mencionada es más angosta, por lo que se llega al cráter solo por veredas que han sido utilizadas como acceso.

Después de escalar el 50 por ciento de la extensión del volcán, continúa un área



considerada astillero municipal (Vocablo utilizado en los municipios de la república para referirse a las áreas boscosas que colindan con otros municipios, dichos bienes no tienen título legal, pero son propiedad municipal). Esto ha facilitado el acceso sin control de personas que escalan a la cima del volcán, con el objetivo de apropiarse de los recursos naturales que posee, lo cual causa problemas, entre los problemas que más se presentan en ésta área del coloso son la tala inmoderada de árboles y la extracción de maderas preciosas. Otros de los inconvenientes es la extracción de musgo durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, sin embargo esta actividad se realiza de manera artesanal pero no perjudica en de ningún modo la flora y la fauna del lugar.

Sin embargo debido al fácil acceso para escalar la cúspide del volcán, en los últimos 30 años, empresas de radio, televisión y otras comunicaciones han instalado paulatinamente antenas, torres y casetas en el área que comprende el cráter y otras áreas que circundan los alrededores del mismo. Es preciso notar que, durante ese lapso de tiempo, estas instalaciones se han seguido realizando y hasta la fecha estas empresas siguen operando con sus antenas sin contar con la autorización debida para el efecto. Esto debido a que las autoridades ediles que han pasado por la comuna no se han preocupado en ello. Una de las cuestiones que han sido perjudiciales, ha sido la emisión de ondas electromagnéticas de estos medios de transmisión los cuales pueden causar un daño ecológico y ambiental.



Desde el municipio y otros puntos podemos observar a simple vista que el cráter está repleto de antenas de diferentes tamaños, las cuales han sido instaladas para la transmisión de ondas sonoras, magnéticas y electromagnéticas de radio, televisión y cable. Todo esto sin contar con la autorización para su instalación, violando los requerimientos establecidos por los convenios y tratados internacionales, además de las leyes reguladoras de esta actividad, como por ejemplo los estudios de impacto ambiental exigidos para poder realizar este tipo de instalaciones.

5.4. Ilegalidad en que incurren empresas de telecomunicaciones en el cráter del Volcán de Agua.

Cada uno de los municipios obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende también los servicios públicos locales, y uno de los aspectos importantes es realizar el ordenamiento territorial de su jurisdicción logrando con ello su fortalecimiento económico, teniendo la facultad para la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Como se ha mencionado, el territorio de un municipio es el que la ley le otorga y en el cual ejerce su autoridad un concejo municipal. Es por lo tanto un bien municipal aquel que por virtud de ley le corresponde y forma parte de su patrimonio.

Haciendo un análisis de las ilegalidades que se presentan dentro del siguiente



problema, se debe de partir primero al considerar a los bienes de los municipios como inalienables e imprescriptibles. Una de las consideraciones jurídicas que hay que destacar es que tanto los bienes pueden ser propiedad del Estado y de las municipalidades, por otro lado los bienes que poseen título legal le pertenecen a los particulares.

Durante este lapso de tiempo las empresas de telecomunicaciones instalaron sus antenas y/o torres en un área municipal, debido a que el área comprendida en el cráter no tiene título legal, pero sin embargo prevalece sobre estos bienes la jurisdicción u potestad que tiene la autoridad municipal para disponer de ellos, siendo este el alcalde y a su vez el concejo municipal. Estos bienes como sabemos, son bienes comunales y por lo tanto pertenecen al municipio.

Al hablar de "ilegalidad" es todo aquello que es contrario a la ley, también es aquel acto que no está permitido por la ley. Considero también como ilegalidad aquel acto por el cual se violenta un precepto determinado por la ley o se incumple dicho precepto con el solo hecho de la omisión. Manuel Osorio establece "...los actos ilegales están viciados de nulidad, salvo que la propia ley disponga su validez, en especial con su consolidación en el tiempo..."¹⁶ Y la ilegalidad aquí aparente es la instalación de casetas, torres, antenas y otro equipo de transmisión en un área

16 Osorio. Op. Cit. Pág. 931



municipal, sin la autorización debida de parte de las autoridades del municipio de Santa María de Jesús.

Además de eso es imprescindible también resaltar que existe posesión de mala fe, debido a que estas empresas ocuparon bienes comunales en donde instalaron estas antenas, y en las cuales ahora delimitaron un espacio para ellos circulándolo con mallas.

Haciendo un análisis de nuestra legislación sustantiva, se establece que el aprovechamiento de los bienes sea de uso común o de uso no común debe de hacerse con los requisitos que exige la ley. Al respecto, el Código Civil en su Artículo 461 establece una regla general en los problemas de esta naturaleza: "...Aprovechamiento de bienes nacionales...Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas...".

Es clara la irregularidad en que se establecieron dichas instalaciones, porque hasta la fecha, no hay autorización otorgada por autoridad competente. Vemos que hay un aprovechamiento ilegal de este accidente geográfico, debido que por la ubicación y orografía ha sido utilizado para transmitir ondas electromagnéticas,



señales de radio, cable y televisión por medio de antenas y torres, además en forma indiscriminada.

Como se ha mencionado, la Ley general de telecomunicaciones decreto 94-96 del Congreso de la República, es la norma que tiene por objeto establecer un marco legal para que se pueda desarrollar actividades de telecomunicaciones. Esta norma tiende a normar el aprovechamiento, la explotación del espectro radioeléctrico y supuestamente apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

Esta norma regula la instalación de redes de telecomunicaciones, en las cuales indica, que dicha instalación de redes lleva implícita a la facultad de usar los bienes nacionales de uso común mediante constitución de servidumbres o cualquier derecho pertinente.

Sin embargo esta “facultad” lleva implícita la observancia de otras leyes, la obligación de adquirir licencias y autorizaciones para poder constituir servidumbres, operar e instalar equipo de transmisión.

Por tanto, el Artículo 25 de la Ley general de telecomunicaciones regula que las instalaciones de redes de telecomunicaciones deben de realizarse “...sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas regulatorias, así como las ordenanzas



municipales y urbanísticas que corresponda...”. Dicta también el mismo artículo en su último párrafo “...Las servidumbres o cualquier otro derecho que pudiera afectar bienes nacionales de uso no común o propiedades privadas deberán ser sometidas por las partes y se regirán por las normas generales que sean aplicables...”.

Es decir, que además de la facultad que lleva implícita de utilizar los bienes nacionales, se debe de observar los requerimientos técnicos y además de eso, de cumplir con lo que dictan los reglamentos municipales que puedan existir y por los cuales éstos deben ser emitidos.

En consecuencia, nos damos cuenta que dichas instalaciones han vulnerado el derecho que tiene la municipalidad de disponer libremente de sus recursos, generado por el simple hecho de que estas empresas no cumplan y no quieren cumplir con requerimiento alguno. Ha sido utilizado el espacio de manera irrestricta e indiscriminada, porque en la ubicación indicada se han instalado alrededor de 60 torres y/o antenas de manera ilegal.

Esto ha provocado que se altere además del paisaje, un daño ecológico que tiene que ser contrarrestado. Además del problema que genera la emisión de ondas sonoras, electromagnéticas por estas antenas, que generan en cierto modo un daño para el ser humano.



5.5. Creación y cumplimiento de reglamentos municipales.

Una de los fundamentos a destacar, es definir a los municipios como instituciones autónomas. Cada municipio ejerce la autonomía que la Constitución Política de la República le garantiza, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses. Dentro de los intereses prevalece el interés de la población del municipio misma que le otorga y les delega el poder a sus autoridades.

Cada uno de los municipios obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende también los servicios públicos locales y uno de los aspectos importantes, es realizar el ordenamiento territorial de su jurisdicción logrando con ello su fortalecimiento económico, y por los cuales tendrá la facultad para la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Dictan también los preceptos jurídicos, que para el cumplimiento de los fines que le son inherentes, coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Dispone también que ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.



Este mandato tanto constitucional, como lo plasmado en el Código Municipal otorga la facultad de cada municipio en disponer libremente de sus recursos patrimoniales, cuyo aprovechamiento debe de ser en beneficio de su población, y la defensa de los derechos cuando estos sean vulnerados.

Como ya se determinó la facultad de las municipalidades en emitir ordenanzas y reglamentos respectivos, es importante volver a resaltar que los reglamentos son normas de observancia general y en este caso su cumplimiento es obligatorio. Esta facultad es inherente a las autoridades de cada uno de los municipios por mandato constitucional.

Resaltando lo que dicta nuestra Constitución Política en su Artículo 253, entre las funciones de los municipios como instituciones autónomas están: literal c: "...atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios...". Todo esto, haciendo uso del mandato constitucional que les otorga a las municipalidades, sobre la facultad emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Siendo específicos, un concejo municipal como órgano colegiado, calidad que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, tiene la atribución y la facultad de realizar la emisión y aprobación de acuerdos,



reglamentos y ordenanzas municipales. Debido a esto la municipalidad de Santa María de Jesús se vio en la necesidad de emitir un reglamento con el objeto de normar y contrarrestar el uso de las vías públicas tanto rurales como urbanas para el paso de líneas alámbricas e inalámbricas y asimismo regular la instalación de antenas de transmisión tanto en el territorio de Santa María de Jesús y especialmente el cráter de Volcán de Agua.

El reglamento fue emitido por el concejo municipal, y sus artículos contienen disposiciones para exigir la emisión de licencias para la instalación de cabinas y/o casetas para la transmisión de señales de radio, telefonía y televisión sea en área pública o privada. Dicho reglamento una vez publicado en el diario oficial, como se sabe empieza a surtir efecto por lo tanto es necesario su cumplimiento.

Sin embargo, uno de los problemas que se le ha presentado a la municipalidad de Santa María de Jesús fue que las propias empresas de telecomunicaciones que realizaron instalaciones en el Volcán de Agua a través de la Cámara de Radiodifusión de Guatemala interpusieron ante la Corte de Constitucionalidad una acción de inconstitucionalidad de carácter general en contra de este reglamento, argumentando que las municipalidades no tienen la facultad de exigir el pago de licencias para la instalación de antenas en área comunal, cuando ellos han incurrido en ilegalidad al hacer sus instalaciones.



Sin considerar que debe de prevalecer el interés social sobre el interés particular, afectando los intereses de los habitantes de este municipio y por consiguiente, produciendo efectos nocivos para el mismo. Lo que ha originado que hasta la fecha, el proceso sigue estancado en la Corte de Constitucionalidad y que las empresas no hagan pago alguno a la municipalidad mencionada.

5.6. Indemnización al municipio afectado.

En ese orden de ideas y de supuestos jurídicos es necesario hacer algunas consideraciones. El proceder de empresas dedicadas a la telefonía, televisión y radiocomunicación además de las ilegalidades presentadas, deben de ser obligadas al pago de autorizaciones o concesiones para operación y también deben de ser conminadas con una obligación pecuniaria según les corresponda. Según la naturaleza de las empresas de telecomunicaciones, estas son empresas que se dedican a la prestación de servicios de comunicaciones y por lo tanto son empresas que se constituyen para obtener el lucro.

Algo muy importante, es que la Ley general de telecomunicaciones considera que las empresas de telecomunicaciones están constituidas como personas jurídicas, ya sea de manera individual y colectiva. Y estos a su vez se dedican a la prestación de servicios de comunicaciones por cualquier medio de difusión, considero dicha



obligación, por el mismo hecho de que las empresas de telecomunicaciones son entidades mercantiles y ellos tienen la obligación de cumplir con los requerimientos que les exigen la leyes vigentes. Además de esto, se considera que el cumplimiento de los reglamentos, es de observancia general y por consiguiente la operación de estas empresas está sujeta a la obligación de adquisición de licencias por instalar equipo de transmisión.

Tal como lo preceptúa el Código Municipal, el municipio tiene la facultad de exigir el pago de licencias y el cumplimiento de los mismos. Es por lo tanto, un derecho que tiene la municipalidad de Santa María de Jesús y por lo tanto los habitantes del distrito municipal.

Por lo que se considera necesario el pago de licencias y tasas administrativas a la municipalidad de Santa María de Jesús, debido a que como titulares de esos derechos tienen la obligación de pagar una retribución, o un resarcimiento que deben hacer efectivo dichas empresas por la prestación del servicio de telecomunicación. Siendo esta una forma de resarcir el proceder de manera ilegal de estas empresas, ya que son empresas con fines de lucro y por lo tanto obtienen utilidades sin resarcir el daño que causan al medio ambiente.

Esto es necesario debido a los problemas que han acarreado en los últimos años y



que conviene mencionar. Considero que las empresas de telecomunicaciones son entidades mercantiles y ellos tienen la obligación de cumplir con los requerimientos que les exige la ley.

Entre los problemas que deben ser resarcidos están los siguientes:

- La instalación de equipo de transmisión, debe contar con el estudio de impacto ambiental solicitado y emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- El daño ecológico que representa la instalación de equipo de transmisión por radiactividad;
- La instalación de antenas que ocasiona un daño en la geografía del lugar, haciendo del cráter un lugar inseguro, pudiendo en algún momento ser causa de deslaves o derrumbes que puedan afectar a las comunidades ubicadas en las faldas del Volcán de Agua;
- La aglomeración de casetas y material metálico en el cráter puede ocasionar, además de la alteración del paisaje que posee el Volcán de Agua; una considerable contaminación ambiental y emisión de radiactividad, lo que conlleva riesgos de ocasionar afecciones de salud a los habitantes de las comunidades aledañas;



- El embotellamiento y la alteración del lugar, en cierto modo dificultar la libre locomoción en el cráter, debido a que es un lugar turístico, y es frecuentado por turistas para contemplar el paisaje y la belleza que se puede apreciar desde ese punto;
- La obligación moral por parte de las empresas de telecomunicaciones, de resarcir económicamente a la comunidad de Santa María de Jesús, debido a que el camino de acceso al cráter se realizó a través del esfuerzo de sus habitantes según consta la historia de ese municipio.

5. 7. Tasas municipales.

Al respecto del reglamento en mención, el cual estipula la obligación de la adquisición de licencias y el pago de una tasa municipal por la utilización de las vías públicas, así como las áreas urbanas para la instalación de torres, antenas y casetas para la transmisión de señales de cable y fibra óptica para cable, radio, telefonía y televisión.

Como se ha mencionado, las tasas son prestaciones de caracteres obligatorios y establecidos por la ley. Uno de los aspectos que hay que destacar es que en Guatemala las tasas no se consideran como tributos o impuestos debido a que tanto el Código Tributario, como la Constitución Política de la República no lo



consideran así. Al respecto Manuel Ossorio considera que una tasa es “el precio máximo o fijo que se señala, por la autoridad, a ciertos productos o servicios”.¹⁷

Para definir esto, podemos afirmar que las tasas son de carácter administrativo, la creación de estos pagos es también competencia de los concejos municipales. Es una cuota que se da por el costo de la producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios.

El servicio adquirido por consiguiente es la obligación de adquirir una licencia respectiva, para poder instalar antenas para transmitir información, los cuales han sido colocadas en el cráter del Volcán de Agua, misma que será extendida por la municipalidad de Santa María de Jesús. Según el reglamento en mención obliga a estas empresas a la adquisición de licencias y al pago de una tasa mensual por la utilización de bienes comunales y patrimoniales del municipio. Esto debido a que el cráter del Volcán de Agua, pertenece geográficamente al Municipio de Santa María de Jesús. Considerando que los bienes comunales son patrimonio de cada municipio, que este tiene libre administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

17 Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 931



En consecuencia, el territorio del municipio de Santa María de Jesús, ha sido utilizado por muchos años con fines de lucro, contaminando parte de su territorio por medio de radiación de antenas y otros contaminantes visibles y no visibles, y con ello es necesario que se haga efectivo algún tipo de resarcimiento o inversión que beneficie al territorio o a su población. Con ello la norma que debe de prevalecer son los reglamentos municipales, y los que preceptúan conforme el interés social del municipio y el cual es objeto de normativa legal por la utilización de estos bienes.

Al establecer la característica de una tasa, mencionamos que se cobra una tasa por la utilización de determinado servicio, en este sentido una licencia es un servicio que nos brinda el estado o sus instituciones. Nuestra Carta Magna preceptúa que los bienes, rentas, arbitrios y tasas son propiedad exclusiva del municipio y que estas son garantizadas conforme a las mismas garantías como lo tienen los bienes del Estado.

En cuanto al tema tratado, conviene la obligación que tienen las empresas de telecomunicaciones de adquirir las licencias respectivas, para poder operar sus antenas en las áreas comunales, por lo que el reglamento emitido en mención bajo observancia general debe de cumplirse, todo esto para poder instalar antenas para prestar servicios de telecomunicaciones. Asimismo el pago de una tasa mensual por el uso del área que comprende el cráter del Volcán de Agua.



Como se ha mencionado, aquellas empresas que ya tienen instaladas antenas desde hace algún tiempo tienen la obligación de adquirir las licencias respectivas y pagar de conformidad con el reglamento sobre las tasas fijadas a partir de la vigencia del mismo de forma retroactiva.



CONCLUSIONES

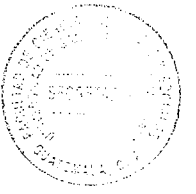
- 1. La ilegalidad en que incurren empresas de radio, televisión y telefonía, radica en la instalación de casetas, torres, antenas y otros equipos de transmisión en un área municipal que corresponde al municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez sin la debida autorización de sus autoridades.**
- 2. Las municipalidades ejercen el derecho a la tutela de los bienes comunales, debido a que los bienes de dominio del poder público pertenecen al Estado y a los municipios; estos a su vez se dividen bienes de uso común y de uso especial por lo que es un derecho inherente, la creación de tasas municipales por el uso de bienes comunales.**
- 3. Todos los municipios tienen la facultad de emitir ordenanzas y reglamentos, para exigir la adquisición de licencias por la prestación de algún servicio, en concepto de tasas municipales, los cuales van a formar parte de los fondos del municipio para el mejoramiento y desarrollo de sus habitantes.**





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los estudiantes de ciencias jurídicas y sociales, realicen un estudio integral del derecho administrativo municipal, proporcionando directrices y lineamientos, para lograr el mejoramiento y desarrollo económico de cada municipio del país.
2. Sugiero a las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, integrar en el pensum de estudios, el curso de Derecho Municipal, para que se proporcione al estudiante, los conocimientos jurídicos, técnicos y legales de la administración municipal.
3. Las autoridades locales de los municipios del país, deben velar por preservar los bienes y recursos de cada municipio, con la finalidad de que estos sean utilizados para el bienestar y desarrollo de sus habitantes.





ANEXO





ANEXO

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

REGLAMENTO QUE NORMARÁ LA UTILIZACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS Y ÁREAS URBANAS, RURALES, DERECHO DE VÍA PARA EL PASO DE LÍNEAS ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS Y OTROS MEDIOS DE TRANSMISIÓN

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE
JESÚS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines propios y su fortalecimiento económico y, para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el territorio es uno de los elementos básicos del municipio, el cual esta constituido en Distrito Municipal, que es la circunscripción territorial en la que se ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción municipal es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el concejo municipal.



CONSIDERANDO:

Que los bienes comunales son patrimonio del municipio, que este tiene libre administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Y que gozarán de las mismas garantías y privilegios que la propiedad del Estado. Que el Concejo Municipal está obligado a formular y a ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo de su municipio.

CONSIDERANDO:

Que los bienes de uso común o no, son inalienables e imprescriptibles, pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, pero para aprovechamiento especial se necesita de concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas. Que corresponde al Concejo Municipal la fijación de tasas para la utilización de bienes comunales.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad de Santa María de Jesús, del departamento de Sacatepéquez, ha tenido serios problemas por el desorden generado por utilización indiscriminada y sin criterio urbanístico de bienes comunales de uso común y no común, principalmente en la utilización de las vías públicas para la colocación de postes de conducción de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señal de cable y otros, sin control alguno, a tal punto que en algunos casos obstruyen la libre locomoción, obstaculizan las obras de desarrollo como agua potable, drenaje, pavimentación y provocan contaminación por radiactividad en sus diferentes frecuencias, auditiva y visual, lo cual va en detrimento de los habitantes del municipio; por lo que se hace



necesario emitir una ordenanza municipal que norme la utilización de esta clase de bienes.

POR TANTO

En virtud que el territorio del Municipio de Santa María de Jesús, ha sido utilizado por muchos años con fines de lucro y contaminando por medio de radiación de antenas y otros contaminantes visibles y no visibles, no habiendo tendido ningún tipo de resarcimiento o inversión que beneficia al territorio o a su población, debe normarse su utilización. Y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253, 254, 255, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 4, 23, 35, inciso n), 100 incisos r y s), 107, 142, 147, y 151 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463 del Código Civil.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO QUE NORMARÁ LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ÁREAS URBANAS, RURALES, DERECHOS DE VÍA PARA EL PASO DE LÍNEAS ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS Y OTROS MEDIOS DE TRANSMISIÓN

Artículo 1: Campo de aplicación: Las presentes normas regulan el uso de las vías terrestres y áreas públicas por el paso de líneas alámbricas e inalámbricas de transmisión en el municipio de Santa María de Jesús, del



departamento de Sacatepéquez. Para los efectos de estas normas, se entiende por “línea”, los sistemas de cable y/o fibra óptica u otro medio.

Artículo 2: La licencia: La persona individual o jurídica que desee utilizar las vías publicas urbanas y/o derecho de vía, así como cualquier área dentro de la jurisdicción municipal, para el tendido de líneas o alambres para transmisión de señal, u otro medio de transmisión, ya sea por vía aérea, subterránea y/o espacio, debe de solicitar licencia a la municipalidad. La licencia tendrá una duración de un año, a partir del momento en que haya sido autorizada, la prorroga será anual, previo pago correspondiente, cuyo monto será similar al de la licencia original.

Artículo 3: Requisitos para obtener la licencia: La solicitud de licencia para la ejecución de la obra civil respectiva, se presentara a la Oficina Municipal de Planificación –OMP-, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Presentación de la solicitud en formulario con valor, proporcionado por la Tesorería Municipal.
- b) El proyecto completo de la instalación, con información general, sobre el sistema global total a instalarse e información especifica o detalle de las líneas que se colocaran en la vía pública y/o derechos de vía, plano de localización de las vías respectivas, plano de la obra civil a ejecutarse, memoria descriptiva del proyecto y de los cálculos de tensado del cable, detalles de instalación del equipo de fijación y protección de los cables, detalle acomedidas y presupuesto global de la obra civil necesaria para



la instalación de línea inclusive si se lleva a cabo en propiedad privada; para la colocación de antenas; altura de la misma, utilización a uso, cobertura, así como las especificaciones del equipo a utilizar.

c) El estudio de impacto ambiental realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según artículo 8, del decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

d) Solvencia municipal del solicitante, (en renovación de licencia y del titular en el caso de subarrendatarios) en original y fotocopia, de los cuales se devolverá el primero.

e) Original y fotocopia de las inscripciones de la empresa en: Registro Mercantil, Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Vivienda y Ministerio de Finanzas Públicas.

d) Documento que acredite la personería, cuando actúa en representación legal de una persona individual o jurídica.

g) Fotocopia completa de Cédula de Vecindad o del Documento Personal de Identificación (DPI), boleto de ornato en caso de persona individual, así como los datos completos de la empresa y su representante legal, si se trata de persona jurídica.



Artículo 4: Trámite de solicitud y otorgamiento de licencia: La Oficina Municipal de Planificación –OMP–, revisará la documentación presentada y practicará la inspección del área en la cual se ejecutará el proyecto; hará las recomendaciones que considere necesaria para la ejecución de obra civil, en un término de ocho días hábiles, salvo en aquellos casos, que dada la magnitud del proyecto requiere de un tiempo mayor al estipulado, el cual se confirmara al momento de recibir el expediente completo, si la ubicación del proyecto u obra se llevara a cabo en cualquier área del volcán de Agua, el estudio y supervisión será programada.

Artículo 5: Derecho de licencia: Los derechos de licencia podrá ser cedidos a tercera persona, previa presentación de la solvencia municipal del titular, y autorización por escrito del Concejo Municipal, siempre que el tercer adquirente acepte lo establecido en estas normas y las condiciones impuestas al concesionario para el otorgamiento de la licencia, y luego efectuar el pago correspondiente a la tasa municipal establecida según sea la concesión adquirida.

Artículo 6: Ampliación de líneas ya autorizadas: Toda ampliación será considerada como un proyecto nuevo, debiéndose cumplir con todos los requisitos aquí establecidos.

Artículo 7: Forma de las instalaciones: Las líneas se instalaran preferentemente en forma subterránea. La Oficina Municipal de Planificación –OMP–, calificará cuando han de instalarse en forma subterránea, aérea o mixta,



atendiendo a la naturaleza, magnitud y características topografías del sector que se trate.

Artículo 8: Especificaciones técnicas de línea subterráneas: Cuando la instalación de una línea o tramo de ella debe hacerse en forma subterránea, se observaran las siguientes especificaciones.

- a) Los cables se instalaran en ductos.
- b) Cuando haya de instalarse cajas de derivación serán colocadas en área que no afecte propiedad privada, libre locomoción, y entrada de vehículos, o en la ubicación que determina la Oficina Municipal de Planificación, siempre que no afecta a terceros, la tapadera o cubiertas deberán tener identificación de la empresa a la que pertenece.
- c) Los ductos se colocaran a una profundidad de 20 centímetros como mínimo, medidos de la superficie de la vida o acera, según el caso. Cuando se trate de concreto deberán atreverse por medio de túneles.
- d) Los cruces de vías se efectuaran en forma perpendicular al eje de la calle o avenida y no en diagonal; además cuando la línea forme parte de una red en la que se atraviesen varias vías, estos deberán hacerse en las intersecciones.
- e) Podrán colocarse líneas paralelas al eje de la calle, en las aceras, siempre y cuando se deje una distancia mínima de diez centímetros entre las mismas y la alineación municipal límite de propiedad.



f) Las aceras y pistas que sean rotas para la instalación de las líneas deberán ser reparados con el mismo tipo y calidad de los materiales con el que se encontraban previo a los trabajos, tal el caso de los pavimentos de concreto, concreto de equivalente resistencia; los arriates con vegetación debe hacerse la reparación similar, etc. Todo corte de pavimento debe hacerse con sierra de diamante.

g) Los ductos podrán utilizarse para otra instalación similar, siempre que cuente con la autorización del titular de la licencia, están lo exime de los pagos correspondientes. Para los casos no contemplados, La Oficina Municipal de Planificación –OMP-, dictará las especificaciones técnicas aplicables.

Artículo 9: Especificaciones técnicas de líneas aéreas: Cuando la instalación de una línea o tramo se haga en forma aérea, se observara las siguientes especificaciones:

a) Los cables deberán suspenderse de postes colocados por el interesado exclusivamente para ese fin, o sujetándose adosados a los muros de la fachada de los edificios; previa anuencia del propietario del inmueble, cuya aceptación debe documentarse ante notario, por escrito.

b) Los postes podrán ser colocados en área municipal de uso común, no común y privadas. Para el primer caso deberán ser colocados en la aceras del lado adyacente a la alineación municipal o en el área de arriates, cuando las mismas cuenten con este; para el segundo y tercer



caso podrán colocarse, previa anuencia de los propietarios, cuya aceptación debe documentarse ante notario, por escrito, en las ubicaciones y condiciones que estos convengan. No obstante, debe ubicarse en lugares que no afecten u obstaculicen el paso peatonal, entrada de vehículos, hidrantes y demás elementos de equipamiento urbano, así como las señales de tránsito y las municipales, en la que los postes o líneas constituyen un obstáculo es obligación de la empresa reubicarlos por su cuenta.

c) Las cruces de vías se efectuaran en forma perpendicular al eje de la calle o avenida y no en diagonal; además cuando la línea forme parte de una red en la que se atravesen varias vías, estos deberán hacerse en las intersecciones.

d) Los cables se colocaran entre apoyos a una altura no menor de cuatro metros del nivel del centro de la calle.

e) Los postes deberán ser de concreto o metálicos; Para líneas telefónicas, se podrán utilizar postes metálicos, siempre que la carga soportada lo permita, cuyo diámetro deberá ser de tres pulgadas en la base y dos pulgadas en el extremo superior, enterrados en un metro con cincuenta (1.50) metros mínimo; En el caso de la energía eléctrica, los postes deberán ser de concreto y se apegarán a las normas internacionales para la instalación de tendidos eléctricos. Todo el equipo de instalación se ajustará a diseños adecuados a los usos propuestos.



Para los casos no contemplados, la Oficina Municipal de Planificación – OMP-, emitirá dictamen para su adecuada realización.

Artículo 10: Condiciones para el diseño y ejecución de la obra civil. El proyecto para la instalación de líneas en las vías publicas urbanas y/o derecho de vía, deberá ser planificado por profesionales quienes serán responsables del mismo, en materia de su especialidad y firmarán cada plano o folio. La emisión de la licencia no exime la responsabilidad a los propietarios. La ejecución de la obra civil deberá estar a cargo de profesionales o técnicos autorizados, quienes acatarán las instrucciones que la Oficina Municipal de Planificación –OMP-, emita para su adecuada realización.

Artículo 11: Notificaciones. Después de emitida la licencia municipal, la alcaldía hará las notificaciones a las partes que considere pertinente.

Artículo 12: Propiedad de las líneas en la vía urbana: Las líneas o tramos de las mismas que se instalen en la vía publica urbana y/o derecho de vía, así como en todo el territorio que sea jurisdicción del municipio, serán consideradas como propiedad de la persona individual o jurídica, a cuyo favor fue extendida la licencia desde el momento de su instalación, así como los respectivos elementos de la obra civil, y por consiguiente quedará obligada a efectuar los trabajos de mantenimiento que a juicio de la Oficina Municipal de Planificación –OMP-, sean necesarios realizar para evitar que estas constituyen peligro para las personas o bienes.



Artículo 13: Permiso de uso: Para que pueda utilizarse el servicio que prestará la línea, el interesado solicitará a la municipalidad, el permiso de uso de la vía pública; el que deberá extenderse previa inspección de la Oficina Municipal de Planificación –OMP-.

Artículo 14. Compañías de transmisión de cable: Las compañías de distribución de señal de televisión por cable, quedan obligadas a:

- a) Solicitar licencia de operaciones para prestar el servicio de señal de televisión por cable domiciliar.
- b) Presentar original y fotocopia de la documentación que acredite la legalidad de operaciones de la empresa.
- c) Presentar un listado certificado de la cantidad de usuarios a las que presta el servicio, incluyendo código de usuario o nombre completo, dirección exacta y cuota mensual que paga por el servicio.
- d) Debe informar certificadamente de nuevos usuarios cada mes, así como de los que ya no hagan uso del servicio, para mantener actualizados los registros.
- e) Debe pagar la cantidad de un quetzal (Q.1.00) mensual por usuario registrado, la omisión de alguno será causal suficiente para la sanción económica mínima de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) y una máxima de cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) la segundo el doble de la primera y tercera, cancelación de licencia y ordenar el retiro de las líneas de



conexión, de no hacerlo la empresa, la municipalidad quedará facultada para proceder de la manera que considere conveniente, el retiro de las líneas quedará a costo adicional que deberá pagar la empresa, así como a las multas y mora correspondiente a que se hiciera acreedor.

Artículo 15. Valor de la licencia municipal para la colocación de antenas de transmisión, comunicación o repetición, en área municipal o privada:

a) Por la emisión de la licencia municipal, la persona individual o jurídica pagará en la siguiente forma: La obra o colocación de la antena de transmisión tendrá un costo de cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00), más el pago de derecho mensual contemplado en el presente reglamento, las construcciones destinadas a la transmisión de señales de radio, televisión, telefonía celular y otro medio de comunicación que estuvieren funcionando o construidas con anterioridad a la publicación del presente reglamento, deberá pagar como nueva licencia, y para lo cual tendrá sesenta días hábiles para cumplir con lo establecido en este reglamento, después de su entrada en vigencia.

b) La licencia tendrá una duración de un año, la prórroga será anual y los concesionarios quedaran

obligados a pagar la cantidad de conformidad con servicio que presta, según se reglamenta en el artículo 25, inciso b).



c) La municipalidad queda facultada para otorgar o denegar la licencia, así como su prórroga.

d) De no cumplir el presente reglamento, la municipalidad podrá actuar conforme lo establecido en los artículos 162, 163, 165 incisos a, e, h; 169, 170, 171 del Código Municipal.

Artículo 16. Pago derecho de paso: Por el permiso de utilización de la vía pública, el interesado pagará en forma mensual, UN QUETZAL (Q.1.00), por metro lineal.

Artículo 17: Responsabilidades: Las personas que se les extienda la licencia o sus concesionarios, y quienes tenga permiso de uso, será responsables directos por cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones.

Las licencias y permisos, dejan salvos los derechos de terceros y no impiden a la municipalidad la exigencia del cumplimiento de los requisitos que se hubieren omitido con anterioridad.

Si por alguna razón dos o más empresas, personas individuales o jurídicas, hicieran uso de las mismas instalaciones del titular, deberán pagar las mismas licencias y mensualidades que el titular, de igual forma sucede con los permisos de paso.

Todo titular de licencia queda obligado a informar a esta municipalidad el subarrendamiento a terceras por el uso de instalaciones y equipo, para



llevar el control respectivo, en caso contrario se impondrá una multa mínima de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), hasta la cancelación de la licencia otorgada al titular, ya que tanto el titular, como los subarrendantes están obligados a proporcionar datos completos al momento de hacer la solicitud para cualquier licencia o permiso, con el objeto de notificaciones o avisos, según sea el caso.

La Oficina Municipal de Planificación queda facultada para realizar inspecciones oculares y técnicas, internas y externas cada vez que se considere necesario, así como a solicitar la documentación pertinente, suscribiendo el acta respectiva de lo actuado, e informará a donde corresponda los resultados de la misma, para los efectos consiguientes.

Artículo 18. Suspensión de licencias o permisos. La municipalidad podrá suspender las licencias o permisos que hubiere extendido y proceder al corte de líneas, cuando se ejecute obra civil que no estuviere autorizada o compartida no declarada, se haga uso ilegal de líneas o de las áreas públicas en que estas se instalen, previa audiencia concedida por cinco días hábiles, al presunto infractor, no teniendo ninguna responsabilidad la municipalidad, por o sobre terceros, toda responsabilidad recaerá al titular de la licencia.

También se podrán suspender los permisos de uso y proceder al corte de líneas, cuando el interesado o quienes compartan el uso de las instalaciones incurra en más de dos meses de atraso en el pago de las



cuotas a que está obligado de conformidad con el presente reglamento, o se constare que no esta cumpliendo con realizar los pagos de conformidad con el reporte de usuarios mensuales.

Toda persona individual o jurídica que no estuviere de acuerdo con el cumplimiento del presente reglamento, tendrá treinta días a partir de la vigencia del mismo, para retirar todo equipo y antena de transmisión, caso contrario la municipalidad queda facultada según Artículos: 33, 35, 52, 53, 101, 150, 165, 167, 171, del Código Municipal y este reglamento, a realizar el retiro, traslado y depósito de los mismos, el costo que causare dicho movimiento, deberá ser asumido por el responsable; de lo confiscado, luego transcurridos noventa días el concejo municipal dispondrá sin perjuicio sobre el particular.

Para reiniciar el servicio, el interesado deberá corregir las anomalías en que hubiere incurrido y solventar su situación legal, tomando en cuenta lo estipulado en el párrafo segundo el artículo 19, pagar las cuotas atrasadas, multa y el recargo pro mora a que se refieren los artículos 17, 20 y 23 del presente reglamento.

La municipalidad podrá negar la licencia al solicitante que con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, hubiere ejecutado obra civil, o se encontrare en funcionamiento en jurisdicción del municipio.



Las sanciones por infracciones al presente Reglamento, serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal en función de juez.

Artículo 19: Obras de Urbanización: La municipalidad comunicará con sesenta días de anticipación, cuando disponga realizar obras de urbanización o de cualquier otra naturaleza en los sectores donde se hubiere instalado líneas para que el usuario tome las medidas necesarias que permitan realizar trabajos, y reponer las líneas si es que hubiere necesidad de cortarlas, siendo este trabajo de reposición por cuenta de la persona individual o jurídica titular de la licencia. En los mismos términos se actuará para obras a realizarse en propiedad privada.

Si por otras razones de penalización, la municipalidad procediera al corte o anulación de líneas, el titular o subarrendante deberán reponer las líneas por su propia cuenta.

Artículo 20. Ejecución en caso de mora: La municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales o el Alcalde, seguirá el procedimiento económico-coactivo contra los deudores que hubieren incurrido en mora para cuyo efecto se expedirá certificación contable del saldo adeudado, a dicho saldo se le aplicará un veinte por ciento (20%) de recargo por mora.

Artículo 21. Controles contables. La tesorería municipal abrirá un registro con el nombre y los datos completos, para llevar el respectivo control de las



personas individuales o jurídicas, a quienes se hubiere extendido licencia o permiso de uso.

Artículo 22. Líneas de cable, fibra óptica y otro medio que genere señal, ya instaladas. Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de este reglamento, las personas individuales o jurídicas que ya tengan instalados estos servicios, deberán cumplir con lo especificado en los artículos 2, 3. Y la municipalidad sin más trámite extenderá la licencia, previo pago de la suma establecida en el artículo 14.

A partir del otorgamiento de la licencia, los solicitantes estarán obligados a pagar mensualmente la tasa establecida.

La municipalidad otorgará un plazo de noventa días al solicitante para que adecúe la obra a las especificaciones técnicas y legales, que emita la Oficina Municipal de Planificación.

Practicada la revisión final, se otorgará la licencia, si a juicio de la alcaldía, se cumplió con los requerimientos que fueron indicados al solicitante.

Artículo 23. Faltas y Sanciones: Si las entidades o personas interesadas dejaren de cumplir con las presentes disposiciones, se procederá a la remoción y/o demolición de la obra, instalación, red, cabina, antena y aparato telefónico a costa de los infractores, imponiéndoles además una multa de acuerdo a la magnitud de la misma y la gravedad de la infracción, que se graduará entre un mínimo de cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) y un



máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), tal como lo establece el Artículo 151 del Código Municipal en función de juez, sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.

Artículo 24. Instalación de cabinas o aparatos telefónicos: Para la instalación de cabinas telefónicas en la vía pública y aparatos telefónicos de servicio público que generen ingresos, que se encuentren instalados en: plazas, parques y otras propiedades comunales y patrimoniales del municipio, así como en establecimientos comerciales, la empresa deberá adjuntar información sobre el número de cabinas que va a instalar y un plano sobre la ubicación geográfica. La municipalidad se reserva el derecho del número de cabinas y su ubicación. La municipalidad cobrará por cada cabina y/o aparato telefónico instalado, una renta mensual por uso de suelo de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00).

En el caso de cabinas o aparatos telefónicos instalados, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, también deberá cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 25. Construcción o colocación de torres y otros: Para la construcción y/o colocación de torres de transmisión, y otros, cuando llenen los requisitos de ley, se procederá de la siguiente forma:



a) Construcción y colocación de torres y otros, en propiedad municipal o privada; la municipalidad cobrará una licencia de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASE: PRIMERA LICENCIA	MONTO A PAGAR
Torres de transmisión de televisión	Q.50,000.00
Torres de transmisión de telefonía	Q. 50,000.00
Antenas de localizadores	Q.10,000.00
Antenas de radiodifusión primera categoría	Q.20,000.00
Antenas de radiodifusión segunda categoría	Q.10,000.00
Antenas de radiodifusión tercera categoría	Q.5,000.00
Construcción de casetas	Q.5,000.00
Construcción de casetas	Q.3,000.00
Otras licencias	A DISCRECION DEL CONCEJO

b) Una TASA MENSUAL por utilización de los bienes comunales y patrimoniales del municipio con la siguiente tabla:

CLASE: TASA MENSUAL	MONTO A PAGAR
Torres de transmisión de televisión	Q.20,000.00
Torres de telefonía	Q. 20,000.00
Antenas de localizadores	Q.10,000.00
Antenas de radiodifusión primera categoría	Q.20,000.00
Antenas de radiodifusión segunda categoría	Q.10,000.00
Antenas de radiodifusión tercera categoría	Q.5,000.00
Traspaso de licencias	Q.1,000.00
Otras licencias	A DISCRECION DEL CONCEJO



Artículo 26. Personas individuales o jurídicas lucrativas. Las personas individuales o jurídicas no lucrativas, pagarán únicamente el 50 % de lo fijado en el artículo 25 inciso b, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3.

Artículo 27. Las instituciones gubernamentales, no Gubernamentales, autónomas, semiautónomas, instituciones de servicio social. Quedarán exoneradas de todo pago, sin embargo, deben solicitar la licencia correspondiente, también quedan sujetos a sanciones por incumplimiento de normas que les afecte del presente reglamento a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 28. Aplicación del reglamento. Toda persona individual o jurídica que sea propietario o usufructuario de bien o servicio ya instalado y/o en funcionamiento, en la jurisdicción del municipio, le será aplicado al presente reglamento a partir de la vigencia del mismo.

Artículo 29. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, siempre que sea apegado a la ley y en beneficio del municipio.

Artículo 30. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



**DADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE JESÚS, DEL
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**(fs.) SOTERO CHUNUJ REYES, Alcalde municipal. Hay seis firmas que
corresponden a los miembros del concejo sesionante.**

C. Rafael Bethancourth P. Secretario Municipal

Publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2,010





BIBLIOGRAFÍA

ASTURIAS DE BARRIOS, Linda; MEJÍA DE RODAS, Idalma; MIRALBÉS, Rosario. **Santa María de Jesús, traje y cofradía.** Guatemala: Ediciones del Museo Ixchel para el traje indígena, 1989.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 7a. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2008.

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Teoría general del derecho administrativo.** t. 2. Guatemala: Ed. Servicios Diversos MR, 2011

CALDERÓN MORALES, Hugo. **Derecho administrativo, parte especial.** 7a. ed. Guatemala: Litografía Orión, 2011.

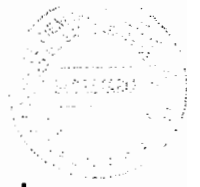
CHILLÓN MEDINA, José María. **Derecho de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información.** 1a. ed. Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura, 2004.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los actos administrativos.** Colección Juritex Folleto. 18. Guatemala, 2005.

HUITZ ENRIQUEZ, Erick Rolando. **Estudio del derecho internacional público.** 1a. ed. Guatemala: Litografía ENRIQUEZ, 2008.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel. **Introducción al estudio del derecho I.** 2a. ed. Guatemala: Ed. Lovi, 2006.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel. **Introducción al estudio del derecho II.** 2a. ed. Guatemala: Ed. Lovi, 2006.



LOBOS GONZÁLEZ, Oscar Augusto, Fundamentos de derecho. 2a. ed. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2000.

MONTERROSO Gladys. Fundamentos financieros, finanzas públicas. 3a. ed. Guatemala: (s.e), 2009.

MONTERROSO GLADYS, Fundamentos tributarios. 3a. ed. Guatemala: (s.e), 2009.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 2008.

PRADO, Gerardo. Teoría del Estado. 4a. ed. Guatemala: Ed. Praxis, 2005

PROGRAMA DE GOBIERNOS LOCALES DE USAID. Manual de organización municipal. Guatemala: Arti Internacional, 2003.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo; Instituciones de derecho mercantil. Guatemala Serviprensa Centroamericana, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco. 6a. ed. t. 1 Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Convenio Internacional de las Telecomunicaciones. Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1947.



Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1966.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil. Decreto ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código de Comercio De Guatemala. Decreto 2-70 de la Asamblea Legislativa, 1970

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, 2002.

Ley General de Telecomunicaciones. Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Radiocomunicaciones. Decreto ley 433 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1966.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Reglamento que normará la utilización de las vías públicas y áreas urbanas, rurales, derechos de vía para el paso de líneas alámbricas e inalámbricas y otros medios de transmisión. Municipalidad de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, Guatemala, 2009. Publicado en el Diario Oficial enero 2010.